

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 212



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 12 de julio de 2019

OFICIO N° 189 -2019 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 033-2019-RE, mediante el cual se ratifica el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú"**, formalizado mediante intercambio de notas, ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

383462.ATD

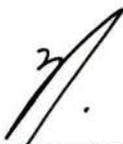
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 12 de Julio de 2019.

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;

RELACIONES EXTERIORES



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

Decreto Supremo ^{Nº} 033-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú"**, fue constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú"**, constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil^o diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú”**, fue constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú”**, constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



NTP 209.274:2009	ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido en eritrodol y uvaol. 1ª Edición
NTP 333.800:2014	PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Filigrana. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 333.801:2014	PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Filigrana. Requisitos. 1ª Edición
NTP 208.008:2014	CONFITERÍA. Determinación de la humedad. 2ª Edición
NTP 208.100:2014	CONFITERÍA. Caramelos blandos. Requisitos. 2ª Edición
NTP 208.101:2014	CONFITERÍA. Caramelos duros. Requisitos. 2ª Edición
NTP 208.102:2014	CONFITERÍA. Determinación de azúcares reductores y sacarosa. 1ª Edición
NTP 208.103:2014	CONFITERÍA. Caramelos, confites y similares. Definiciones. 1ª Edición
NTP 208.104:2014	CONFITERÍA. Goma de mascar. Goma base. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición
NTP 208.105:2014	CONFITERÍA. Goma de mascar. Determinación de la goma base residual. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17030:2004 (revisada el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17001:2009 (revisada el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Imparcialidad. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17002:2009 (revisada el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Confidencialidad. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17003:2009 (revisada el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Quejas y apelaciones. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17005:2009 (revisada el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Uso de sistemas de gestión. Principios y requerimientos. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17004:2009 (revisada el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Divulgación de información. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP 232.203:2014	ARTESANÍAS. Artesanía de textil plano en telar de cintura. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 232.204:2014	ARTESANÍAS. Artesanía de textil plano en telar de cintura. Requisitos. 1ª Edición
NTP 333.505:2014	ARTESANÍAS. Cerámica artesanal decorativa. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 333.506:2014	ARTESANÍAS. Cerámica artesanal decorativa. Requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
 Directora
 Dirección de Normalización

1787266-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú"

**DECRETO SUPREMO
 N° 033-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú"**, fue constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú"**, constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1787588-2

Ratifican Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"

**DECRETO SUPREMO
 N° 034-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

05

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú” (en adelante, el Acuerdo por Intercambio de Notas), fue constituido por la Nota ARES (2018) 6221635, de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.
2. El Acuerdo por Intercambio de Notas tiene como objeto modificar formalmente el texto del “**Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú**” (en adelante, el Convenio de Financiación), identificado por la denominación “Medidas de Apoyo para el Perú”, y con el código N° DCI-ALA/2015/37-955. Ello, a efectos de ampliar el periodo de ejecución establecido en la cláusula 2 de las “Condiciones Particulares” del mismo.
3. El Convenio de Financiación tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, brinde una contribución financiera a favor del Perú para la ejecución del programa denominado “Medidas de Apoyo para el Perú”. El referido programa tiene como objetivo general promover un crecimiento sostenible e inclusivo; así como la inversión para mejorar los niveles de competitividad a nivel regional.
4. La cláusula 26.1 del “Anexo II - Condiciones Generales” del Convenio de Financiación, relativa a la modificación del mismo, señala lo siguiente: “Toda modificación del presente Convenio de Financiación se realizará por escrito, mediante, en particular, un canje de notas”.
5. En ese sentido, mediante el Acuerdo por Intercambio de Notas, se realizó la modificación del Convenio de Financiación, efectuando un cambio formal en el texto de la Cláusula 2 de las “Condiciones Particulares” del mismo, de manera que la duración de la fase de ejecución operativa se fija en 82 meses.
6. El Acuerdo por Intercambio de Notas tiene la naturaleza jurídica de tratado. Lo anterior, en tanto configura un acuerdo entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinado a crear, regular o modificar derechos y obligaciones entre los mismos (por ejemplo, modificar el periodo de ejecución establecido en las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación) y regido por el Derecho Internacional, dado que este es el ordenamiento jurídico llamado a regular las relaciones entre dichos sujetos de Derecho. En ese sentido, merece ser perfeccionado conforme lo prevé la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26647, mediante la cual se establecieron normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.



7. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo por Intercambio de Notas, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del tratado, y las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional. Lo anterior, en tanto dichos órganos son los encargados de formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional.
8. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del tratado, se emitió el Informe (DGT) N° 031-2019, del 19 de junio de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo Constitutivo debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo por Intercambio de Notas, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
9. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el **Acuerdo por Intercambio de Notas** entre en vigencia, este se incorporará al Derecho nacional.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú” (en adelante, el Acuerdo por Intercambio de Notas), formalizado mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6221635, de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019. El Acuerdo por Intercambio de Notas tiene como antecedente el **“Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú”** (en adelante, el Convenio de Financiación).

2. OBJETIVO:

El Convenio de Financiación tiene como finalidad que la Unión Europea brinde una contribución financiera a favor del Perú para la ejecución del programa denominado “Medidas de Apoyo para el Perú”. La Enmienda ha sido concebida con la finalidad de modificar el Convenio en términos de **ampliar el periodo de ejecución establecido en la cláusula 2 “Condiciones Particulares”**.

3. BENEFICIO

El programa ejecutado mediante el Convenio de Financiación **promueve un crecimiento sostenible e inclusivo; así como la inversión para mejorar los niveles de competitividad a nivel regional**. La suscripción del Acuerdo por Intercambio de Notas, el cual se ejecuta bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario, permitirá poner bajo un solo contrato de servicios en materia de visibilidad, cuatro proyectos que se vienen ejecutando con la Unión Europea. El reducir de cuatro a uno en este tipo de contratos de servicio permite **un mejor manejo de los proyectos y sus recursos**. Asimismo, **permitirá extender la vigencia de este Convenio de Financiación de 72 meses a 82 meses así continuar con la ejecución de otros contratos de asistencia técnica hasta que se agoten los recursos asignados a éstos**, los que de lo contrario, no podrían ser usados.

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las **opiniones favorables del Ministerio de Relaciones Exteriores** (conformidad de la Dirección de Cooperación Internacional y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional).

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

Debe efectuarse por la **vía simplificada**, dispuesta en el **artículo 57°** de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

Este documento ha sido impreso por os00007602019dgt02, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/06/19 10:35 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00943/2019

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú"



1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129° literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.
2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú"** (en adelante, el Acuerdo por Intercambio de Notas). El mismo fue constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional del 5 de febrero de 2019. Como resultado de lo anterior, se ha elaborado el Informe (DGT) N°031-2018 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.
3. Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el Acuerdo por Intercambio de Notas no requiere la aprobación previa del Congreso de la República, por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
4. Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 —mediante la cual se establecieron normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano—, la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el señor Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Acuerdo por Intercambio de Notas y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 27 de junio del 2019

Ana Teresa Revilla Vergara
Encargada de la Dirección General de Tratados

C.C: GAB,GAC,DGT,DAE,DCI,DGE,EU1
LFBA

Este documento ha sido impreso por os00007602019dgt02, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 27/06/19 10:35 AM

Anexos

Exposición de Motivos.docx

Proyecto de Decreto Supremo.docx

Informe (DGT) N° 031-2019.docx

Informe (DGT) N° 031-2019.pdf

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (27/06/2019 10:17:00)

Derivado a Jaime Antonio Pomareda Montenegro

Pendiente inicial

Proveido de Evelyn Miyagui Henna (27/06/2019 10:33:24)

Derivado a Catherine Jeanette Gamarra Dominguez

**Expediente de Perfeccionamiento del
Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión
Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de
Apoyo para el Perú"**

1. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 031-2019

2. Tratado

Ampliación de plazo del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-955. (Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú". Constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú — Agencia Peruana de Cooperación Internacional).

3. Antecedentes

- Nota de la Delegación de la Unión Europea en el Perú ARES (2018) 6080600. (Reemplazada por la Nota ARES (2018) 6221635).
- "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú", identificado por la denominación "Medidas de Apoyo para el Perú", y con el código N° DCI-ALA/2015/37-955.
- "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú".

4. Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional

- Memorándum DCI00294/2019, del 8 de mayo de 2019.

5. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

- Memorándum N° 977-2018/APCI-DGNI, de la Dirección. de Gestión y Negociación Internacional,
- Informe N° 266-2018/APCI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Informe N° 601-2018/APCI-DGNI, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT) N° 031-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- A través del memorándum DCI00294/2019, del 8 de mayo de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú”** (en adelante, el Acuerdo por Intercambio de Notas), constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

II. ANTECEDENTES

2.- El “**Convenio – Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del Reglamento ‘ALA’**” (en adelante, el Convenio Marco) fue suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica. El mismo fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 29024, de 19 de mayo de 2007, y ratificado por el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 033-2007-RE, del 30 de mayo de 2007.

3.- El Convenio Marco entró en vigencia el 27 de junio de 2007, fecha en la cual, de acuerdo a lo regulado en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú de 1993, pasó a formar parte del derecho nacional.¹

4.- El referido instrumento internacional establece la base jurídica que rige la cooperación económica y la ayuda financiera y técnica que brinda la Unión Europea (entonces Comunidad Europea) al Perú. En tal sentido, el Convenio Marco contiene disposiciones generales que son de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, según lo acordado por las Partes en los Convenios de Financiación Específicos.²

5.- Por otro lado, mediante la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 del 11 de setiembre de 2003, la Cancillería comunicó a la Delegación de la Unión Europea en el Perú, la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como

¹ Constitución Política, art. 55°: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

² “ARTÍCULO 3: CONVENIOS DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICOS Y CONTRATOS

Todo programa proyecto de cooperación seleccionados por la comisión dará lugar:

- a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo.”



Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europea en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los convenios específicos, por lo que está autorizada a representar al Perú en los referidos convenios que se celebren con la Unión Europea sin necesidad de la emisión de plenos poderes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Convenio Marco.³

6.- En ese contexto, en los días 11 y 25 de febrero de 2016 se suscribió el “**Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú**” (en adelante, el Convenio de Financiación), identificado por la denominación “Medidas de Apoyo para el Perú”, y con el código N° DCI-ALA/2015/37-955, el mismo que fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 059-2016-RE, del 21 de julio de 2016, y que entró en vigor el 26 de julio de ese mismo año.

7.- El Convenio de Financiación tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, brinde una contribución financiera a favor del Perú para la ejecución del programa denominado “Medidas de Apoyo para el Perú”. El referido programa tiene como objetivo general promover un crecimiento sostenible e inclusivo; así como la inversión para mejorar los niveles de competitividad a nivel regional.

8.- La cláusula 26.1 del “Anexo II - Condiciones Generales” del Convenio de Financiación, relativa a la modificación del mismo, señala lo siguiente: “Toda modificación del presente Convenio de Financiación se realizará por escrito, mediante, en particular, un canje de notas”.

9.- En el marco de la referida cláusula, la Unión Europea y la República del Perú iniciaron negociaciones a fin de realizar algunas modificaciones al Convenio, las que estuvieron orientadas a la ampliación de la fase de ejecución del referido Convenio.

10.- Lo anterior se concretó a través de la Nota ARES (2018) 6221635, de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, del 5 de febrero de 2019. Mediante las mismas se realiza la modificación del Convenio de Financiación, efectuando un cambio formal en el texto de la Cláusula 2 de las “Condiciones Particulares” del mismo, de manera que la duración de la fase de ejecución operativa se fija en 82 meses.

11.- Vale resaltar que el Convenio de Financiación ha sido modificado anteriormente mediante el “Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú”, suscrito por el representante de la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017, y por el Director Ejecutivo de la APCI el 19 de diciembre del mismo año. En dicho Addendum, entre otros, se efectuó una anterior enmienda a la Cláusula 2 de las “Condiciones Particulares”.



³ “ARTÍCULO 2: CONSULTA ENTRE LAS PARTES

1. El Gobierno del Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.

El Gobierno del Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea (...)

12.- El Acuerdo por Intercambio de Notas se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3924-E-2.

III.- OBJETO

13.- El Acuerdo por Intercambio de Notas tiene como objeto modificar formalmente el texto del Convenio de Financiación, a efectos de ampliar el periodo de ejecución establecido en la cláusula 2 de las "Condiciones Particulares" del mismo.

IV.- DESCRIPCIÓN

14.- El Acuerdo por Intercambio de Notas está constituido por la Nota ARES(2018)6221635, del 4 de diciembre de 2018, de la Delegación en Perú de la Unión Europea, y la Nota RE(APC) N° 7-10-B/002, del 5 de febrero de 2019, de la APCI, en representación del Perú.

15.- Mediante las referidas notas, el Perú y la Unión Europea acordaron modificar la cláusula 2 del Convenio de Financiación, reemplazándola con el siguiente texto:

"Cláusula 2 - Periodo de ejecución

2.1. El período de ejecución del presente convenio de financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente convenio de financiación y finalizará 94 meses después de esta fecha.

2.2. La duración de la **fase de ejecución operativa** se fija en 82 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses."

V.- CALIFICACIÓN

16.- El Acuerdo por Intercambio de Notas tiene la naturaleza jurídica de tratado. Se concluye ello, pues cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado. Algunos elementos de esta definición general se encuentran reflejados en el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1986.⁴

17.- Se afirma lo anterior, en tanto que el Acuerdo por Intercambio de Notas configura un acuerdo entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinado a crear, regular o modificar derechos y obligaciones entre los mismos (por ejemplo, modificar el periodo de ejecución establecido en las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación) y regido por el Derecho Internacional, dado que este es el ordenamiento jurídico llamado a regular las relaciones entre dichos sujetos de Derecho.

18.- Ahora bien, además de ser un tratado, el Acuerdo por Intercambio de Notas constituye, al mismo tiempo, una enmienda al Convenio de Financiación. Al respecto, Jutta Brunnée ha señalado que:

⁴ Al respecto, Antony Aust ha precisado, respecto de la naturaleza consuetudinaria de la definición de tratado reflejada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1986, que "aunque la Convención de 1986 aún no está en vigor, no hay duda de que sus disposiciones sustantivas [...] son generalmente aceptadas como el Derecho Internacional aplicable". Traducción libre del inglés: "Although the 1986 Convention is not yet in force, there is no doubt that its substantive provisions [...] are generally accepted as the applicable international law". Aust, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*, 3a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014, p. 347.



“El dispositivo jurídico formal para realizar cambios en el texto de un tratado, ya sea a sus disposiciones principales o a los anexos o a los apéndices, es una enmienda [...]”.

Las enmiendas deben ser diferenciadas de otros métodos que alteran o aumentan los términos de un tratado [...]. Por ejemplo, a menos que esté específicamente diseñado para efectuar una enmienda, los protocolos subsiguientes complementan en lugar de alterar el tratado original”.⁵

19.- De igual manera, Remiro Brotóns,⁶ y Paz Andrés Saénz de Santa María,⁷ precisan que una enmienda constituye un cambio formal en las disposiciones de un tratado.

20.- Finalmente, es importante resaltar que la caracterización del Acuerdo por Intercambio de Notas como tratado es importante dado que solo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI.- OPINIÓN DEL SECTOR VINCULADO

21.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones emitidas por los órganos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al ser el ente rector en materia de cooperación internacional.⁸

22.- Así, se cuenta con la opinión de la Dirección de Cooperación Internacional que, conforme al artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es el órgano de línea responsable de formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

23.- De igual manera, se cuenta con la opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) que, conforme al artículo 141 del referido Reglamento de Organización y Funciones, es el organismo público ejecutor adscrito al Sector Relaciones Exteriores responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable.

Dirección de Cooperación Internacional

24.- Mediante Memorándum (DCI) N° DCI00294/2019, del 8 de mayo de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional, manifestó su conformidad con el perfeccionamiento del Acuerdo por Intercambio de Notas.

⁵ Traducción Libre de: “The formal legal device for making changes to the text of a treaty, whether to its core provisions or to annexes or appendices, is an amendment. [...] Amendments must be distinguished from others methods for altering or augmenting treaty terms [...]. For example, unless specifically designed to effect an amendment, subsequent protocols supplement rather than alter the original treaty.” Brunée, Jutta. “Treaty Amendments”. En: “The Oxford Guide to Treaties”, Duncan B. Hollis (ed.). Oxford University Press, Oxford, 2012, p. 345.

⁶ Remiro Brotóns, Antonio. *Derecho Internacional Público II. Derecho de los Tratados*. Madrid: Tecnos, 1987, p. 410.

⁷ Andrés Sáenz de Santa María, Paz. *Sistema de Derecho Internacional Público*, 5a ed. Pamplona: Civitas, 2018, p. 177.

⁸ Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: “Artículo 5.- Funciones rectoras. (...) 7. Formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional.”

25.- Dicha oficina señaló que, luego de la revisión del contenido del Acuerdo por Intercambio de Notas, lo encontró conforme, precisando que “su negociación ha respondido al interés conjunto con la Unión Europea por ampliar el período de ejecución en previsión por las posibles demoras en la ejecución del convenio”. El Convenio de Financiación, se precisa, “tiene como objeto asesorar y apoyar al gobierno peruano en la implementación más eficiente de políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas en el Programa Indicativo Multianual 2014-2020” (punto 13 del memorándum).

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

26.- Mediante el Informe N° 266-2018/APCI-OAJ, de 13 de diciembre de 2018, la APCI, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, manifestó su opinión favorable a la modificación del Convenio de Financiación a través del Acuerdo por Intercambio de Notas.

27.- Con relación a la ampliación de la fase ejecución operativa, se indicó que el periodo de ejecución dispuesto en el Convenio de Financiación, en atención a la modificación propuesta por la Delegación de la Unión Europea, pasaría de 72 meses a 82 meses (punto 3.1 del Informe).

28.- Al respecto, de la evaluación realizada, se señaló que la enmienda “se enmarca dentro del Convenio ‘Medidas de Apoyo’” (punto 3.5 del Informe).

29.- De igual manera, se remitió el Informe N° 601-2018/APCI-DGNI, del 7 de diciembre de 2018, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) de APCI.

30.- En dicho informe, la DGNI señaló que la ampliación efectuada mediante el Acuerdo por Intercambio de Notas:

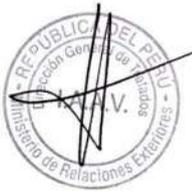
“permitirá a la Delegación de la UE alinear el plazo de este Convenio para realizar un contrato de visibilidad para 4 proyectos con similar fecha de término, logrando con ello no solo economía de escala sino la facilidad de administrar no 04 contratos sino 01 solo contrato, así como tener un mensaje uniforme en todas las intervenciones que se realizan con la participación del Gobierno del Perú, además de la economía de escala por un contrato mayor. Por otro lado, posibilitará tener un mayor período de ejecución del proyecto, en previsión de posibles demoras en la ejecución del mismo” (punto 2.4 del Informe de DGNI).

31.- La ampliación de plazo objeto del Acuerdo por Intercambio de Notas, señala la DGNI, no enerva su alineación a la Declaración de Paris, y, de igual manera, mantiene [su] alineación con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (punto 2.6 del Informe de DGNI).

32.- Vale resaltar que, según lo señalado por la DGNI, en el presente caso no se requieren otras opiniones sectoriales “porque los beneficiarios elegibles para este proyecto son todas las entidades públicas alineadas a los objetivos definidos en el Convenio”.

VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

33.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que**



enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política. En efecto, el Acuerdo por Intercambio de Notas, el cual se refiere a asuntos de cooperación internacional, no aborda compromisos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

34.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo por Intercambio de Notas es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 —mediante la cual se establecieron las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano—. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

35.- Vale resaltar que lo anterior también es conforme a lo afirmado por el Tribunal Constitucional, que en su sentencia recaída en el Expediente N.° 00002-2009-PI/TC, ha entendido que, en principio, los tratados que versan sobre cooperación técnica internacional corresponden ser ratificados directamente por el Presidente de la República.

36.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar, mediante Decreto Supremo, el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú”** dando cuenta de ello al Congreso de la República.



Lima, 27 de junio de 2019



Ana Teresa Revilla Vergara
Encargada de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



UNIÓN EUROPEA

DELEGACIÓN EN PERU

Jefe de Delegación



ARES(2018)622 1635

Lima, 04 DIC. 2018

Stamp: DELEGACIÓN EN PERU, 04 DIC 2018, A-15, and a handwritten signature.

Stamp: 16:00, APCI - TRAMITE DOCUMENTARIO, RECIBIDO, 04 DIC 2018, N° EXP. 201816903

Señor
José Antonio González Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
Av. José Pardo 216
Miraflores
Presente.-

Asunto: Ampliación de plazo del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-955.
Medidas de Apoyo para el Perú

Referencia: - Su Nota RE(APCI) N° 7-10-B/004 de fecha 11 de octubre de 2018

Estimado Sr. González:

Tengo a bien dirigirme a Usted en relación a su documento de la referencia, mediante el cual nos indica su no objeción a la ampliación de los *plazos de implementación* de cuatro Convenios de Financiación en curso, de los cuales destaco el presente, mencionado en el asunto.

En este contexto y acorde con el Art. 25.1 de la Condiciones Generales, sobre modificaciones Convenio de Financiación, se define mediante el presente canje de notas el único siguiente cambio:

Cláusula 2 - Período de ejecución

- 2.1. El período de ejecución del presente convenio de financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente convenio de financiación y finalizará 94 meses después de esta fecha.
- 2.2. La duración de la *fase de ejecución operativa* se fija en 82 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

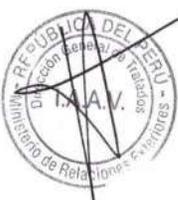
Lo que comunicamos a usted formalmente para los fines contractuales pertinentes.

Además, dejamos constancia que con esta carta reemplazamos la carta ARES(2018)6080600 enviada el 27 de noviembre pasado.

Agradeciendo su atención a lo arriba expresado y quedo de usted,

Atentamente,

Diego Mellado
Embajador



Delegación de la Unión Europea en el Perú - Av. Víctor Andrés Belaunde 332- Piso 5 – Edificio CROMO, San Isidro.
Tel. (51-1) 415 0800. Fax. (51-1) 421-4563. e-mail delegation-peru@eeas.europa.eu

<http://eeas.europa.eu/delegations/peru>

18
8

CARGO

NOTA RE (APC) N° 7-10-B/002

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), saluda atentamente a la Honorable Delegación de la Unión Europea en el Perú y tiene a honra referirse a la Nota ARES(2018)6221635, respecto al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido a las "Medidas de Apoyo para el Perú", en la que manifiesta que es necesario hacer modificaciones en el período de ejecución que permita realizar contrataciones, proponiendo para ello formalizar dicha modificación conforme a lo establecido en el Artículo 26.1 de las Condiciones Generales del Convenio de Financiación.

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, manifiesta su conformidad y acepta la propuesta de enmendar la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955, que será reemplazado por el siguiente texto:

(...)

Cláusula 2-Periodo de ejecución

- 2.1. El periodo de ejecución del presente convenio de financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 94 meses después de esta fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 82 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

(...)

En ese sentido, la presente Nota de la República del Perú y la Nota remitida por la Delegación de la Unión Europea en el Perú, constituyen un acuerdo entre las partes que enmienda la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido al proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú".

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, hace propicia la oportunidad para expresar a la Delegación de la Unión Europea en el Perú las seguridades de la más alta y distinguida consideración.

REPUBLICA DEL PERU
Dirección General
Ministerio de Relaciones Exteriores
I.A.N.V.

P.C.V.
D.G.N.V.
B
Director (e) de la DCMI

 **DELEGACION DE LA UNION EUROPEA EN EL PERU**
05 FEB. 2019
RECIBIDO

Lima, 05 FEB 2019

Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Dirección Ejecutiva

A la Honorable
Delegación de la Unión Europea en el Perú
Lima.-



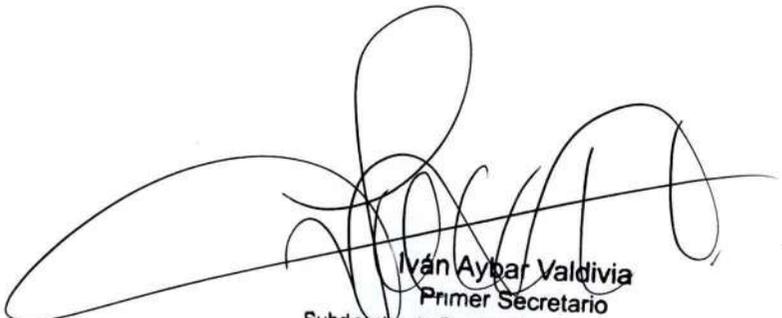
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código B-3924-E-2 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 26/06/2019



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



UNIÓN EUROPEA

DELEGACIÓN EN PERÚ

Jefe de Delegación



ARES(2018)6080600

27 NOV 2018
16:00 / [Handwritten signature]

Lima, 27 NOV. 2018

Señor
José Antonio González Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
Av. José Pardo 216
Miraflores
Presente.-



11.29

Asunto: Ampliación de plazo del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-955.
Medidas de Apoyo para el Perú

Referencia: Su Nota RE(APCI) N° 7-10-B/004 de fecha 11 de octubre de 2018

Estimado Sr. González,

Tengo a bien dirigirme a Usted en relación a su documento de la referencia, mediante el cual nos indica su no objeción a la ampliación de los *plazos de implementación* de cuatro Convenios de Financiación en curso, de los cuales destaco el presente, mencionado en el asunto.

En este contexto y acorde con el Art. 26.1 de la Condiciones Generales, sobre modificaciones del Convenio de Financiación, se define mediante el presente canje de notas el único siguiente cambio:

Cláusula 2 - Período de ejecución

- 2.1. El período de ejecución del presente convenio de financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente convenio de financiación, y finalizará 82 meses después de esta fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 70 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

Lo que comunicamos a usted formalmente para los fines contractuales pertinentes.

Agradeciendo su atención a lo arriba expresado y quedo de usted,



10:58

Atentamente,

[Handwritten signature]
Diego Mellado
Embajador

Convenio de Financiación
No. DCI-ALA/2015/37-955

CONVENIO DE FINANCIACIÓN
entre
LA UNIÓN EUROPEA
y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

“Medidas de Apoyo para el Perú”

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Condiciones Particulares

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE»,

por una parte, y

la República del Perú, en lo sucesivo denominado «el Beneficiario» representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en su calidad de Coordinador Nacional, considerando que el presente Convenio de Financiación se enmarca en el “Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la república del Perú en virtud del Reglamento ALA”,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

Cláusula 1 — Naturaleza de la acción

- 1.1. La UE se compromete a conceder y el Beneficiario se compromete a aceptar la financiación de la siguiente acción:

Denominación: **Medidas de Apoyo para el Perú (AAP 2015)**

Número de la decisión: **DCI-ALA/2015/037-955**

Esta acción se financiará con cargo al presupuesto de la UE en el marco del siguiente acto de base: Instrumento de Cooperación al Desarrollo.

- 1.2. El coste total estimado de la acción asciende a 3 300 000 EUR, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 3 300 000 EUR.
- 1.3. El Beneficiario no cofinanciará la acción.
- 1.4. Para la ejecución del Convenio de Financiación se utilizará el método de gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación.

Cláusula 2 — Período de ejecución

- 2.1. El período de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 72 meses después de esa fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 60 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

Cláusula 3 — Destinatarios

Todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente Convenio se cursarán por escrito, harán referencia expresa a esta acción, tal y como se define en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Particulares, y se enviarán a las siguientes direcciones:

a) Para la Comisión

Delegación de la Unión Europea en el Perú
Av. Víctor Andrés Belaúnde 332, 5to piso (Edificio CROMO),
San Isidro, Lima, Perú
Tel.: (+511) 415 08 00
E-mail: delegation-peru@ccas.europa.eu

b) Para el Beneficiario

Coordinador Nacional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
Av. José Pardo 261 Miraflores Lima - Perú
511 - 6173600 Central
E-mail: direcciónejecutiva@apci.gob.pe

Cláusula 4 — Punto de contacto de la OLAF

El punto de contacto del Beneficiario que esté debidamente facultado para cooperar directamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a fin de facilitar las actividades operativas de la OLAF será: Luis Canales, E-mail: leanales@apci.gob.pe

Cláusula 5 — Anexos

- 5.1. El presente Convenio de Financiación se compone de:
 - a) Las presentes Condiciones Particulares.

b) El anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas, con el desglose detallado de las actividades de esta acción.

c) El anexo II: Condiciones Generales.

5.2. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones de los anexos y, por otra, las disposiciones de las presentes Condiciones Particulares, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y, por otra, las disposiciones del anexo II (Condiciones Generales), prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

Cláusula 6 — Entrada en vigor

El presente Convenio de Financiación entrará en vigor en la fecha en que la Comisión reciba una notificación del Beneficiario que confirme la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal fin.

Hecho en cuatro ejemplares con valor de original, habiéndose entregado dos ejemplares a la Comisión y dos al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN

Jolita BUTKEVICIENE

Dirección para América Latina y Caribe de la
Dirección General de Cooperación
Internacional y Desarrollo

Firma:



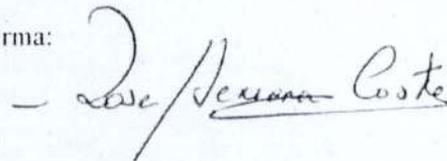
Fecha:

14/2/2016

POR EL BENEFICIARIO

Agencia Peruana de Cooperación
Internacional - APCI

Firma:



Fecha:

25/02/16

ANEXO I DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-ALA/2015/037-955

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

REGIÓN / PAÍS SOCIO	Perú		
LÍNEA PRESUPUESTARIA	21.02.01.00		
TÍTULO/ NRO. CRIS	Medidas de Apoyo para el Perú DCI-ALA/2015/037-955		
COSTE TOTAL	Costo Estimado Total: 3 300 000 EUR Total de la contribución del presupuesto UE: 3 300 000 EUR		
MÉTODO DE AYUDA / MÉTODO DE GESTIÓN Y TIPO DE FINANCIACIÓN	Enfoque por proyecto Gestión Directa – Licitaciones para servicios, adjudicación directa de una subvención a la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico)		
CÓDIGO CAD	43010 1510	SECTOR	- <i>Ayuda multisectorial</i> - <i>Apoyo al sector público y a la gestión administrativa</i>

1. DESCRIPCIÓN DEL ACCIÓN

La estrategia de cooperación UE 2014–2017 para el Perú prevé una asignación presupuestaria indicativa de 66 000 000 EUR en dos áreas prioritarias: (1) desarrollo inclusivo a nivel local y (2) comercio sostenible e inversión. Adicionalmente, la programación incluye 3 300 000 EUR para Medidas de Apoyo a la cooperación UE para financiar el apoyo técnico y el desarrollo institucional, estudios, actividades de información y comunicación, entre otros.

Estas Medidas de Apoyo deben apoyar al gobierno Peruano en el diseño e implementación de políticas públicas así que a la concientización y visibilidad de la UE en el Perú. Ellas contemplan actividades con valor agregado para la implementación, resultados e impacto del Programa Indicativo Plurianual (MIP) 2014-2017 así como para la complementariedad y sinergia con el Programa Indicativo Regional (PIR) y con otras acciones de cooperación de la UE financiadas bajo otros instrumentos.

Las Medidas de Apoyo facilitarán el apoyo técnico estratégico y el desarrollo institucional para lograr resultados e impactos en el programa de cooperación de la UE en un conjunto. Incluirán estudios temáticos, evaluaciones entre pares, apoyo a la formulación de políticas públicas, oportunidades de intercambio y transferencia de conocimientos, apoyo a las iniciativas de eficiencia de la ayuda tales como la coordinación entre donantes y acciones para incrementar la comunicación y la visibilidad de las acciones de la UE en el Perú.

Experiencias previas de las acciones 2007-2013 muestran que un apoyo técnico estratégico, oportuno y bien organizado así como una comunicación eficiente es fundamental para mejorar la coherencia y la sinergia de manera a incrementar el impacto y la sostenibilidad de las políticas y programas de desarrollo. Las actividades de comunicación de las medidas de apoyo se complementarán con aquellas financiadas por los proyectos en marcha.

1.1. Objetivos/resultados

El objetivo general de esas Medidas de Apoyo es contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas del Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho tal como mencionado en la estrategia de desarrollo nacional.

El objetivo específico es asesorar y apoyar al gobierno peruano y a las contrapartes interesadas en una implementación más eficiente de las políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas por el MIP 2014-2017. Se trata igualmente de mejorar la sinergia y coherencia con otras acciones de la UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la cooperación UE con el Perú.

Las Medidas de Apoyo buscan lograr los siguientes resultados: (1) fortalecer las capacidades de las principales contrapartes interesadas en el diseño e implementación de las políticas públicas clave y (2) mejorar la comunicación estratégica sobre la cooperación UE, así que la coherencia y sinergia entre las diferentes actividades de cooperación UE consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú.

1.2. Resultados previstos y actividades principales

ER1: Capacidad fortalecida de las principales partes interesadas

Este resultado será logrado a través del fortalecimiento de capacidades de las instituciones gubernamentales y otras contrapartes interesadas en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas clave de desarrollo nacional, especialmente en relación con los dos sectores focales del MIP 2014-2017. Las actividades incluyen asistencia técnica, estudios temáticos, evaluaciones entre pares, apoyo a la formulación de políticas públicas, apoyo a las actividades de eficiencia de la ayuda, así como seminarios, conferencias, talleres, entre otros.

Las principales actividades incluyen:

1. La preparación de estudios, la sistematización de buenas prácticas, la identificación y/o la formulación de nuevos proyectos/programas a ser implementados bajo el MIP 2014-2017;
2. El mecanismo de apoyo institucional más flexible para mejorar el desarrollo de las políticas sectoriales;
3. La promoción del diálogo y del intercambio de experiencias entre las contrapartes interesadas, los donantes y el gobierno, así como entre las instituciones gubernamentales;
4. La realización de estudios y seminarios para apoyar en la definición de estrategias nacionales y políticas en sectores relacionados con las prioridades de cooperación UE;
5. La capacitación de corto plazo especializada, visitas de estudio e intercambios;
6. El monitoreo y la evaluación de la eficacia de proyectos en curso y finalizados;
7. La facilitación de la participación de los actores peruanos en los seminarios estratégicos y eventos relacionados con las prioridades de cooperación UE.

ER2: Comunicación coherente y estratégica sobre las prioridades de la política de desarrollo UE

Este resultado será logrado por el mejoramiento de la comunicación y haciéndola más visible, comprensible y transparente. Ese enfoque también busca trasladarse de una visibilidad basada en proyectos a una comunicación interactiva y proactiva que eleve la coherencia y las sinergias entre las actividades UE, consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú. La UE también buscará involucrarse en el diálogo con las principales partes interesadas en diversos temas clave.

Las principales actividades incluyen:

1. Seminarios y eventos de visibilidad alrededor de temas clave de políticas UE dirigidas a distintas partes interesadas;
2. Actividades específicas de comunicación y capacitación sobre temas clave para los medios de comunicación y los líderes de opinión;

3. Diseño de una línea de comunicación y visibilidad para los programas y proyectos de cooperación UE que incremente la visibilidad y el alcance del programa de cooperación UE en su conjunto.

1.3. Lógica de intervención

Las medidas de apoyo tienen el propósito de ayudar al gobierno peruano en el diseño e implementación de políticas públicas y para apoyar las actividades de comunicación que incrementen el conocimiento y la visibilidad de la UE en el Perú. Se facilitará apoyo técnico estratégico y el desarrollo institucional con el fin de lograr los resultados y el impacto del programa de cooperación de la UE en su conjunto. Ello permitirá disponer de estudios temáticos y de viabilidad, de evaluaciones de impacto y entre pares, del apoyo a la formulación de las políticas públicas, de oportunidades para el intercambio de conocimientos y desarrollo institucional, del apoyo a las iniciativas de eficiencia de la ayuda como la coordinación entre donantes, sino que también van a responder con rapidez a las solicitudes de asesoramiento técnico sobre importantes cuestiones de política. La lógica de intervención es lo suficientemente flexible como para responder a las necesidades que surjan durante el período de implementación del MIP 2014 -2017.

2. EJECUCIÓN

2.1. Modalidades de ejecución

2.1.1 Subvenciones: adjudicación directa (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación)

- (a) Objetivos de la subvención, ámbitos de intervención, prioridades para el ejercicio y resultados esperados

El objetivo de la subvención es promover las reformas de buena gobernanza en el Perú. Su implementación incluye asistencia técnica, estudios y desarrollo institucional relacionados a reformas de buena gobernanza en el país en el marco del acercamiento del Perú a los estándares de gobernanza de la OCDE. Las recomendaciones específicas y prioridades de reformas están siendo definidas dentro de la Revisión de Gobernanza Pública del Perú (PGR). El propósito de esta subvención es proporcionar apoyo en la implementación de las recomendaciones del informe PGR y desarrollar capacidades dentro de la administración peruana a fin de garantizar su impacto a largo plazo. Bajo la PGR, están siendo identificados los planes de acción con pasos concretos para la reforma. Las prioridades serán elaboradas en consultas con el Gobierno peruano y la UE. Un proceso de entrenamiento e informes de evaluación apoyarán al gobierno peruano para obtener resultados efectivos.

- (b) Justificación de una subvención directa

La adjudicación puede ser concedida sin una convocatoria de propuestas a la OCDE bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación.

Bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación, la adjudicación de una subvención sin convocatoria de propuestas es justificada por las características específicas de la Acción que requieren de un tipo específico de beneficiario con competencia técnica, especialización y poder administrativo. La OCDE apoyará el gobierno peruano en la implementación de las recomendaciones de la Revisión de Gobernanza Pública OCDE a través de la implementación de un Programa de Asistencia. A través de los años, la OCDE ha desarrollado una variedad de herramientas de políticas para facilitar la implementación efectiva y maximizar el impacto. Las herramientas de políticas son comprobadas; ellas están basadas en buenas prácticas internacionales y son adaptadas a diferentes entornos nacionales.

(c) Criterios principales de selección y adjudicación

Los principales criterios de selección son la capacidad financiera y operativa del solicitante.

Los principales criterios de adjudicación son la pertinencia de la acción propuesta con respecto a los objetivos de la convocatoria; diseño, eficacia, viabilidad, sostenibilidad y eficiencia de la acción.

(d) Porcentaje máximo de cofinanciación

El porcentaje de cofinanciación máximo posible para la presente subvención es el 90% de los costos subvencionables de la acción.

El porcentaje de cofinanciación máximo posible puede ser hasta el 100% de conformidad con el Artículo 192 del Reglamento (EU, Euratom) No 966/2012 si la financiación total es indispensable para la realización de la acción. El carácter esencial de la financiación total será justificado por la Comisión en la decisión de adjudicación respetando los principios de igualdad de trato y buena gestión financiera.

(e) Trimestre indicativo en el que se contactara con los potenciales beneficiarios de la subvención directa

Tercer trimestre del 2016.

2.1.2. Contratación (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación)

Ámbito en términos genéricos, si es posible	Tipo (obras, suministros, servicios)	Número indicativo de contratos /monto estimado	Trimestre indicativo de puesta en marcha del procedimiento
Asistencia técnica, estudios y desarrollo institucional	servicios	Entre 3 y 5 1 200 000 EUR	IV/2015-2017
Seminarios y comunicación	servicios	Entre 1 y 3 800 000 EUR	I/2016 - 2017

2.2. Ámbito de aplicación de la admisibilidad geográfica en el caso de la contratación pública y subvenciones

La admisibilidad geográfica se aplicará en términos de lugar de establecimiento para participar a los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones y en términos de origen de los suministros adquiridos según lo establecido en acto de base.

La Comisión podrá ampliar la admisibilidad geográfica de conformidad con el Artículo 9(2) (b) del Reglamento (EU) No 236/2014 en función de la urgencia o de falta de disponibilidad de productos y servicios en los mercados de los países en cuestión, u otros casos comprobados donde las normas de admisibilidad imposibiliten la ejecución de esta acción o la hagan excesivamente difícil.

2.3. Presupuesto indicativo

Módulo	Importe en EUR
2.1.1. Subvención directa sobre (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) <i>Reformas de Buena Gobernanza (OCDE)</i>	900 000
2.1.2. Contratación pública (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) <i>Contrato de servicios para Asistencia Técnica, estudios, desarrollo institucional, seminarios y comunicación</i>	2 000 000
2.5. Evaluación; 2.6. Auditoría	200 000
Imprevistos	200 000
Total	3 300 000

2.4. Organización y responsabilidades

La Comisión será responsable de la ejecución de esta acción. La Delegación de la UE en el Perú concluirá los contratos para ejecutar las actividades previstas en estrecha coordinación con el país socio.

2.5. Evaluación

Considerando la naturaleza de la acción, no se prevé llevar a cabo evaluaciones de esta acción. Sin embargo, la Comisión podrá, durante la ejecución, decidir realizar evaluaciones por razones debidamente justificadas, ya sea de su propia decisión o por iniciativa del Beneficiario, en particular con fines de aprendizaje con respecto a los componentes (contratos) de esta acción relacionados con la asistencia técnica. A título indicativo, un contrato de servicios de evaluación podría firmarse en virtud de un contrato marco.

La Comisión informará al Beneficiario como mínimo un mes de antelación antes de las fechas previstas para las misiones externas. El Beneficiario se comprometerá a colaborar de forma efectiva y eficiente con los expertos en supervisión y/o evaluación y, entre otras cosas, a suministrarles toda la información y documentación que sea necesaria, así como a favorecer su acceso a las instalaciones y a las actividades del proyecto.

Los informes de evaluación serán compartidos con el país socio y con todas las partes involucradas. La entidad encargada de la implementación y la Comisión deberán analizar las conclusiones y las recomendaciones de las evaluaciones y, en su caso, de acuerdo con el país socio, decidirán conjuntamente sobre las acciones de seguimiento que se deben tomar y los ajustes necesarios, y si está indicado, la reorientación del proyecto.

2.6. Auditoría

Sin perjuicio a las obligaciones aplicables a los contratos concluidos para la ejecución de esta acción, la Comisión podrá, sobre la base de una evaluación de riesgos, contratar auditorías externas o verificación de gastos en el marco de uno o varios contratos o acuerdos. A título indicativo, un contrato de servicios de auditoría podría firmarse en virtud de un contrato marco.

2.7. Comunicación y visibilidad

La comunicación y la visibilidad de la UE es una obligación legal para todas las acciones exteriores financiadas por la UE.

Esta acción deberá incluir medidas de comunicación y visibilidad que se basaran en un Plan específico de Comunicación y Visibilidad para la Acción, a elaborar antes del inicio de la ejecución y financiado por el presupuesto indicado en la sección 2.3.

Las medidas de comunicación y visibilidad se aplicaran (a) por la Comisión, y/o (b) por el país socio. Las obligaciones contractuales apropiadas se incluirán, respectivamente, en los contratos y las subvenciones (PAGODA – Pillar Assessed Grant or Delegation Agreement).

El Manual de Comunicación y Visibilidad de la Acción Exterior de la Unión Europea se utilizará para establecer el Plan de Comunicación y Visibilidad de la Acción y las obligaciones contractuales pertinentes.

ANEXO

Matriz de marco lógico indicativo.

ANEXO – MATRIZ DE MARCO LÓGICO INDICATIVO

Las actividades, resultados esperados y todos los indicadores, metas y líneas de base incluidos en la matriz del marco lógico son indicativos y deben ser actualizados durante la implementación de la acción sin mordicación de la decisión de financiación. La matriz de marco lógico indicativo evolucionará durante el ciclo de vida de la acción: nuevas líneas serán adicionadas para las actividades listadas así como nuevas columnas para metas intermediarias (hitos) cuando pertinente y con la finalidad de informar sobre el cumplimiento de los resultados tal como medidos por los indicadores.

	Lógica de Intervención	Indicadores	Líneas de Base (incl. año referencia)	Metas (incl. año referencia)	Fuentes y medios de verificación	Hipótesis
Objetivo general: Impacto	Contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza en el contexto de desarrollo sostenible, incluido el cumplimiento de las Metas de Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho como mencionado en la estrategia de desarrollo nacional.	Tasa de pobreza (%)	23.9% en 2013	10% en 2021	INEI – Encuesta oficial realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Informática	El nuevo gobierno peruano a ser electo en 2016 continuará con la implementación de políticas y reformas económicas sólidas para combatir la pobreza y generar nuevas oportunidades para todos.
Objetivo específico: Resultado	Asesorar y apoyar al gobierno peruano y otras partes interesadas pertinentes en la implementación más efectiva y eficiente de la implementación de políticas públicas particularmente aquellas priorizadas por el MIP 2014-2017 y para mejorar las sinergias y coherencia con otras acciones UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la Cooperación UE en el Perú.	Implementación del MIP 2014-2017	EUR 0 comprometido en 2014	EUR 66 millones comprometido al final de 2017	Instrumentos financieros CE (CRIS, ABAC)	El gobierno peruano sigue interesado en el apoyo UE y asegura la apropiación y contraparte de los programas de cooperación UE.

22
32

Productos	(1) Las capacidades de las principales partes involucradas en diseñar e implementar políticas públicas clave son fortalecidas.	La implementación efectiva de reformas de políticas públicas según las recomendaciones surgidas de las futuras revisiones (ej. Revisión de gobernanza pública OCDE 2016, PEFA 2015)	Ninguna recomendación implementada en 2014	Las principales recomendaciones son implementadas al final de esta acción (a ser determinado en función de las prioridades del MIP 2014-2017)	Informes CE	Continuidad en el Perú del gobierno democrático y de la voluntad política para adherir a las políticas y estándares OCDE de buena gobernanza.
	(2) Comunicación estratégica sobre la cooperación UE ha mejorado, coherencia y sinergia entre las diferentes actividades de cooperación UE aumentan consecuentemente con la asociación global entre la UE y el Perú.	Sensibilización de la acción UE en Perú entre los ciudadanos	A ser determinado en la fase de inicio de esta acción	A ser determinado en la fase de inicio de esta acción	Evaluaciones ad-hoc para ser contratadas en el marco de esa acción	La asociación UE - Perú sigue desarrollándose en coherencia con los acuerdos y programas acordados.

ANEXO II - CONDICIONES GENERALES

Primera parte: Disposiciones aplicables a actividades en que el Beneficiario es el Órgano de Contratación

Cláusula I - Principios generales

- 1.1 El objetivo de la primera parte es definir las tareas de ejecución presupuestaria encomendadas al Beneficiario en el marco de la gestión indirecta, tal como se describe en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), y definir los derechos y las obligaciones que asisten o incumben tanto al Beneficiario como a la Comisión en la realización de estas tareas.

Dichas tareas incluyen la aplicación por el Beneficiario, como Órgano de Contratación, de los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones, así como la adjudicación, la firma y la aplicación de los contratos y subvenciones resultantes.

Por regla general, la Comisión efectuará los pagos correspondientes a los contratistas y beneficiarios de subvenciones. No obstante, el Beneficiario deberá efectuar algunos pagos, incluidos los destinados a su propio personal, sobre la base de un presupuesto-programa, según se define en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales.

Cuando el Beneficiario sea un Estado ACP, y la acción esté financiada por el FED con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, las tareas encomendadas serán las que se indican en los puntos c) a k) del sexto párrafo del artículo 35, apartado 1, y en el artículo 35, apartado 2, del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP-CE.

Cuando el Beneficiario sea un PTU, y la acción esté financiada por el FED con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, las tareas encomendadas, serán las que se indican en los puntos c) a k) del quinto párrafo del artículo 14, apartado 1, y en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2304/2002 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica la Decisión 2001/822/CE del Consejo, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea.

- 1.2 El Beneficiario será responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Financiación, aun cuando designe a otras entidades identificadas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) para llevar a cabo determinadas tareas de ejecución presupuestaria en el contexto de la ejecución del presupuesto-programa mencionado en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales. La Comisión, en particular, se reserva el derecho a suspender los pagos y a suspender o resolver el presente Convenio de Financiación sobre la base de los actos, omisiones o situaciones de cualquier entidad designada.

- 1.3 El Beneficiario llevará a cabo las tareas a que se refiere la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales de acuerdo con los procedimientos y documentos normalizados establecidos y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos y subvenciones, vigentes en el momento de la puesta en marcha del procedimiento en cuestión.
- 1.4 El Beneficiario establecerá y garantizará el funcionamiento de un sistema de control interno eficaz y eficiente. El Beneficiario respetará los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación, y evitará las situaciones de conflicto de intereses.

Hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona responsable se halle comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro interés compartido con un licitador, solicitante, contratista o beneficiario de una subvención.

Un sistema de control interno es un proceso destinado a proporcionar garantías razonables de que las operaciones son eficaces, eficientes y económicas, de que los informes son fiables, de que los activos y la información están a salvo, de que se previenen, detectan y corrigen los fraudes e irregularidades, y de que se gestionan adecuadamente los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones financieras, teniendo en cuenta el carácter plurianual de las actividades, así como la naturaleza de los pagos necesarios.

En particular, cuando el Beneficiario efectúe pagos de acuerdo con un presupuesto-programa, las funciones de ordenador y contable estarán separadas y serán incompatibles entre sí, y el Beneficiario deberá aplicar un sistema de contabilidad que proporcione una información exacta, completa, fiable y oportuna. El Beneficiario deberá también proteger razonablemente los datos que permitan la identificación de una persona física (datos personales).

- 1.5 El informe sobre la ejecución de las tareas encomendadas al Beneficiario deberá ajustarse al modelo recogido en el anexo III. No obstante, cuando se utilicen presupuestos-programa con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales, el informe se atenderá a los requisitos establecidos en los documentos normalizados a que se refiere la cláusula 5.3 de las presentes Condiciones Generales.
- 1.6 En este caso, no será preciso suministrar un dictamen de auditoría externa independiente sobre la declaración de fiabilidad elaborado con arreglo a las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, puesto que será la Comisión quien realice las auditorías de la acción en cuestión. Tales auditorías tendrán por objeto comprobar la veracidad de las afirmaciones contenidas en la declaración de fiabilidad, así como la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes.
- 1.7 El Beneficiario deberá desarrollar los procedimientos de contratación pública y adjudicación de subvenciones, y celebrar los contratos resultantes, en la lengua del presente Convenio de Financiación.

- 1.8 El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión los casos en que un candidato, licitador o solicitante se encuentre en una de las situaciones de exclusión de la participación en los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones a que se hace referencia en la cláusula 1.3, o en aquellos en que un contratista o beneficiario de una subvención sea culpable de presentar falsas declaraciones o haya cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude, o haya infringido gravemente sus obligaciones contractuales.

En tales caso, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de excluir a una entidad de los futuros contratos y subvenciones financiados por la UE en virtud del Reglamento Financiero aplicable, el Beneficiario podrá imponer a los contratistas y beneficiarios de subvenciones las sanciones financieras mencionadas en las disposiciones sobre sanciones administrativas y financieras de las Condiciones Generales de los contratos y subvenciones celebrados por el Beneficiario con arreglo a los documentos normalizados mencionados en la cláusula 1.3, siempre que lo autorice la legislación nacional. Estas sanciones financieras se impondrán tras un intercambio contradictorio que garantice el derecho de defensa del contratista o beneficiario de una subvención.

A la hora de adjudicar los contratos y subvenciones, el Beneficiario podrá tener en cuenta, cuando proceda y bajo su propia responsabilidad, la información contenida en la base de datos central de exclusión. Se podrá conceder acceso a esta información a través del punto o puntos de enlace, o mediante solicitud dirigida a la Comisión¹ por correo postal (Comisión Europea, Dirección General de Presupuesto, Contable de la Comisión, BRE2-13/505, B- 1049 Bruselas, Bélgica) o por correo electrónico (BUDG-C01-EXCL-DB@ec.europa.eu), incluyendo en copia la dirección de la Comisión a que se refiere la cláusula 3 de las Condiciones Particulares. La Comisión podrá denegar los pagos a un contratista o beneficiario de una subvención que se halle en una situación de exclusión.

- 1.9 El Beneficiario conservará todos los justificantes contractuales y financieros relevantes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, o a partir de una fecha anterior que se haya establecido en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares como la fecha de inicio de la elegibilidad de los gastos, durante los cinco años siguientes a la conclusión del período de ejecución. Conservará, en particular, los siguientes documentos:

Procedimientos de contratación pública:

- a. El anuncio de información previa, junto con la prueba de la publicación del anuncio de licitación y sus eventuales *corrigenda*.
- b. El nombramiento de los miembros del Comité de Preselección.
- c. El informe de preselección (incluidos los anexos) y las solicitudes.

¹ El Beneficiario estará autorizado a acceder directamente a la base de datos central de exclusión a través de un punto de enlace en la medida en que acredite ante el servicio competente de la Comisión que aplica las medidas adecuadas de protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

- d. La prueba de la publicación del anuncio de preselección.
- e. Las cartas enviadas a los candidatos no preseleccionados.
- f. La invitación a presentar propuestas o documento equivalente.
- g. El expediente de licitación, incluidos los anexos, las aclaraciones, las actas de las reuniones y una prueba de la publicación.
- h. El nombramiento de los miembros del Comité de Evaluación.
- i. El informe de apertura de plicas, incluidos los anexos.
- j. El Informe de evaluación/negociación, incluidos los anexos y las ofertas recibidas².
- k. La carta de notificación.
- l. Los justificantes.
- m. La carta de presentación del contrato.
- n. Las cartas a los candidatos no seleccionados.
- o. El anuncio de adjudicación/anulación, incluida una prueba de la publicación.
- p. Los contratos firmados, las modificaciones y cláusulas adicionales, y la correspondencia pertinente.

Convocatorias de propuestas y concesión directa de subvenciones:

- a. El nombramiento de los miembros del Comité de evaluación.
- b. El informe de apertura de plicas y el informe administrativo, incluidos los anexos y las solicitudes recibidas³.
- c. Las cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados tras la evaluación del documento de síntesis
- d. El informe de evaluación del documento de síntesis.
- e. El informe de evaluación de la solicitud completa o informe de negociación, con los anexos pertinentes.
- f. Los documentos relativos al control de la elegibilidad y los justificantes.
- g. Las cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados, junto con la lista de reserva aprobada tras la evaluación de las solicitudes completas.
- h. La carta de presentación del contrato de subvención.
- i. El anuncio de adjudicación/anulación, incluida una prueba de la publicación.
- j. Los contratos firmados, las modificaciones y cláusulas adicionales, y la correspondencia pertinente.

En el caso de los presupuestos-programa: incluir, además de lo anterior, toda la documentación pertinente relativa a los pagos, recuperaciones y costes de explotación.

² Eliminación de las ofertas no seleccionadas cinco años después del cierre del procedimiento de contratación.

³ Eliminación de las solicitudes no seleccionadas tres años después del cierre del procedimiento de concesión de la subvención.

Cláusula 2 — Plazo para la firma de los contratos y de los contratos de subvención por el Beneficiario

- 2.1 Los contratos y los contratos de subvención deberán ser debidamente firmados por ambas Partes durante la fase de ejecución operativa del presente Convenio de Financiación y, a más tardar, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación.

Cuando la acción esté financiada por el FED, los presupuestos-programa mencionados en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales serán también aprobados por la Comisión dentro del citado plazo de tres años.

Dicho plazo de tres años no podrá prorrogarse, excepto en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares cuando la acción esté financiada por el FED.

- 2.2 Sin embargo, durante la fase de ejecución operativa podrán firmarse en cualquier momento las siguientes transacciones:

- a. Los contratos y los contratos de subvención que ejecutan la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa financiado en el marco del FED.
- b. Las modificaciones de los contratos y subvenciones ya firmados.
- c. Los contratos individuales que deban celebrarse a raíz de la resolución anticipada de un contrato existente.
- d. La modificación del presente Convenio de Financiación resultante del cambio de la entidad encargada de las tareas encomendadas, a que se refiere la cláusula 1.2 de las presentes Condiciones Generales. La modificación deberá asimismo fijar un nuevo plazo para la celebración de los contratos y de los contratos de subvención por parte de esta nueva entidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.1.

- 2.3 Tras la expiración del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, la Comisión liberará cualquier saldo financiero relativo a actividades confiadas al Beneficiario para las que no se hayan firmado debidamente los oportunos contratos.

- 2.4 La cláusula 2.3 no se aplicará a ningún saldo financiero de la reserva para imprevistos, ni a los fondos nuevamente disponibles a raíz de la resolución anticipada de un contrato. El saldo o los fondos en cuestión se podrán utilizar para financiar los contratos a que se refiere la cláusula 2.2.

- 2.5 Un contrato o un contrato de subvención que no haya dado lugar a ningún pago durante los tres años siguientes a su firma se resolverá automáticamente, y sus fondos quedarán liberados.

Cláusula 3 - Visibilidad

- 3.1 El Beneficiario adoptará las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la financiación de la UE en las actividades que le hayan sido encomendadas o en cualesquiera otras actividades desarrolladas en el marco de esta acción. Tales medidas deberán bien aparecer definidas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), bien ser objeto de un acuerdo posterior entre el Beneficiario y la Comisión.

Estas medidas de comunicación e información deberán atenerse al «Manual de comunicación y visibilidad de la Unión Europea en la acción exterior», elaborado y publicado por la Comisión, que esté vigente en el momento de adoptarse las medidas.

Cláusula 4 — Disposiciones relativas a los pagos efectuados por la Comisión a contratistas y beneficiarios de una subvención en nombre del Beneficiario

- 4.1 El Beneficiario presentará a la Comisión las solicitudes de pago aprobadas en los plazos que se indican a continuación, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de pago y excluyendo los periodos de suspensión del plazo de pago:

a) Para la prefinanciación especificada en el contrato o en el contrato de subvención:

- (i) 15 días naturales en el caso de una acción financiada con cargo al presupuesto comunitario;
- (ii) 30 días naturales en el caso de una medida financiada en el marco del FED.

b) 45 días naturales en el caso de los demás pagos.

La Comisión actuará de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 4.6 y 4.7 en un plazo que será equivalente al plazo de pago previsto en los contratos y en los contratos de subvención, menos los plazos anteriores mencionados.

- 4.2 Tras la recepción de una solicitud de pago de un contratista o beneficiario de una subvención, el Beneficiario informará a la Comisión de su recepción y examinará inmediatamente si la solicitud es admisible, es decir, si contiene la identificación del contratista o beneficiario de la subvención y la del contrato de que se trate, así como el importe, la moneda y la fecha. Si el Beneficiario llega a la conclusión de que la solicitud es inadmisibile, deberá rechazarla e informar al contratista o al beneficiario de la subvención de este rechazo y de las razones que lo justifican dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. El Beneficiario informará asimismo a la Comisión de dicho rechazo y de las razones que lo justifican.
- 4.3 Tras la recepción de una solicitud de pago admisible, el Beneficiario deberá examinar si el pago es exigible, es decir, si se han cumplido todas las obligaciones contractuales que lo justifican, lo que incluirá, cuando proceda, el examen del informe que eventualmente acompañe a la solicitud. Si el Beneficiario llega a la conclusión de que el pago no es exigible, informará de ello al contratista o beneficiario de la subvención, justificando su decisión. El envío de esta

29

información dejará en suspenso el plazo de pago. La Comisión deberá recibir una copia de la información enviada. La Comisión deberá asimismo ser informada de la respuesta o medidas correctoras adoptadas por el contratista o beneficiario de la subvención. Dicha respuesta, o las acciones destinadas a corregir el incumplimiento de las obligaciones contractuales, hará que el plazo de pago empiece a correr de nuevo. El Beneficiario deberá examinar la respuesta o las medidas en cuestión con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado.

- 4.4 Si la Comisión no está de acuerdo con la conclusión del Beneficiario de que el pago no es exigible, informará de ello al Beneficiario. El Beneficiario deberá reexaminar su decisión y, si concluye que el pago sí es exigible, informará de ello al contratista o beneficiario de la subvención. La suspensión del plazo de pago desaparecerá tras el envío de esta información. El Beneficiario deberá asimismo informar de ello a la Comisión. A continuación, el Beneficiario deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 4.5.

En caso de que persista el desacuerdo entre el Beneficiario y la Comisión, esta podrá abonar la parte no impugnada del importe facturado, siempre y cuando sea claramente separable del importe en cuestión. Informará al Beneficiario y al contratista o beneficiario de la subvención de este pago parcial.

- 4.5 En caso de que el Beneficiario llegue a la conclusión de que el pago es exigible, transferirá la solicitud de pago y todos los documentos de acompañamiento necesarios a la Comisión para su aprobación y pago. Facilitará asimismo una indicación de cuántos días quedan para que venza el plazo de pago, así como de todos los períodos de suspensión de dicho plazo.
- 4.6 Una vez transferida la solicitud de pago de conformidad con la cláusula 4.5, si la Comisión concluye que el pago no es exigible, informará de ello al Beneficiario y, en copia, al contratista o beneficiario de la subvención, indicando las razones que han motivado su decisión. El hecho de informar al contratista o beneficiario de la subvención tendrá por efecto la suspensión de los plazos de pago, en los casos previstos en el contrato formalizado. Cualquier posible respuesta o medida correctora por parte del contratista o beneficiario de la subvención será tratada por el Beneficiario de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.3.
- 4.7 Cuando el Beneficiario y la Comisión concluyan que el pago es exigible, la Comisión ejecutará el pago.
- 4.8 Cuando se adeuden intereses de demora al contratista o beneficiario de la subvención, estos se distribuirán entre el Beneficiario y la Comisión, a prorrata de los días de retraso con respecto a los plazos fijados en la cláusula 4.1, sin perjuicio de lo siguiente:
- a) El número de días utilizados por el Beneficiario se calculará desde la fecha de registro de la solicitud de pago admisible a que se refiere la cláusula 4.3 hasta la fecha de la transferencia de la solicitud a la Comisión a que se refiere la cláusula 4.5, y desde la fecha de la transmisión de información por parte de la Comisión a que se refiere la cláusula 4.6 hasta la siguiente transferencia de la solicitud a la Comisión a que se refiere la cláusula 4.5. Deberá deducirse de estos cálculos cualquier período de suspensión del plazo de pago.

- b) El número de días utilizados por la Comisión se calculará desde la fecha siguiente a la de la transmisión de la solicitud por el Beneficiario a que se refiere la cláusula 4.5 hasta la fecha de pago, y desde la fecha de la transferencia hasta la fecha en que se informa al Beneficiario en virtud de la cláusula 4.6.
- 4.9 Cualquier circunstancia no contemplada en el procedimiento anteriormente descrito se resolverá en un espíritu de cooperación entre el Beneficiario y la Comisión por analogía con las anteriores disposiciones, respetando las relaciones contractuales del Beneficiario con el contratista o beneficiario de la subvención.

En la medida de lo posible, cualquiera de las Partes cooperará con la otra Parte, a petición de esta, proporcionando información útil para la evaluación de la solicitud de pago, incluso antes de que la solicitud de pago sea transmitida o devuelta formalmente a la primera Parte.

Cláusula 5 — Presupuestos-programa

- 5.1 Cuando el Beneficiario esté adicionalmente encargado de efectuar los pagos a los contratistas o beneficiarios de subvenciones, o en el contexto de una gestión directa, los realizará sobre la base de un presupuesto-programa acordado de antemano entre el Beneficiario y la Comisión. La cláusula 1.3 de las presentes Condiciones Generales no se aplicará a las compras realizadas en el contexto de una gestión directa.
- 5.2 El presupuesto-programa es un documento en el que se establecen el programa de actividades que deben llevarse a cabo, los recursos materiales y humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las disposiciones técnicas y administrativas detalladas para la aplicación de dichas actividades durante un periodo de tiempo determinado en régimen de gestión directa, o bien mediante la adjudicación de contratos o la concesión de subvenciones.

El presupuesto-programa tendrá una parte en régimen de gestión administrativa y una parte de compromisos específicos.

En el marco de la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa, el Beneficiario se encargará de la aplicación de los procedimientos de contratación pública y concesión de subvenciones, así como de efectuar los pagos correspondientes y los pagos que se deriven de la gestión directa.

A través de la parte de compromisos específicos, el Beneficiario deberá llevar a cabo las tareas mencionadas en el párrafo segundo de la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales. La Comisión se encargará de efectuar los pagos correspondientes a los contratistas y beneficiarios de subvenciones. Algunas actividades concretas, incluidas las auditorías, las evaluaciones y el recurso al contrato marco, podrán ser ejecutadas directamente por la Comisión.

En los casos en que la acción se financie en el marco del FED, las tareas descritas en el anexo I podrán ser ejecutadas por un organismo de Derecho privado sobre la base de un contrato de

servicios, adjudicado por el Beneficiario de conformidad con los procedimientos y documentos normalizados a que se refiere la cláusula 1.3.

- 5.3 Todos los presupuestos-programa establecidos para la aplicación del Convenio de Financiación deberán respetar los procedimientos y documentos normalizados establecidos al efecto por la Comisión que estén vigentes en el momento de la adopción del presupuesto-programa en cuestión.

Los costes de explotación ordinarios soportados por la entidad encargada de las tareas encomendadas al Beneficiario a que se refieren las cláusulas 1.1 y 5.1 de las presentes Condiciones Generales podrán optar a la financiación de la UE en el marco de la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa a lo largo de todo el periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, salvo que en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares se estipule una fecha de comienzo anterior de la elegibilidad de los costes. Dichos costes serán los que se deriven del ejercicio de las tareas de ejecución presupuestaria e incluirán el coste de los agentes locales, los suministros públicos (agua, gas, electricidad, etc.), el alquiler de las instalaciones y bienes fungibles, los gastos de mantenimiento, los viajes de negocios de corta duración y el combustible de los vehículos. No incluirán la adquisición de vehículos u otros equipos, ni ninguna otra actividad operativa. Las cláusulas 1.3 y 2.1 de las presentes Condiciones Generales no se aplicarán a estos gastos de funcionamiento.

- 5.4 El Beneficiario presentará a la Comisión cada año, como muy tarde en la fecha fijada en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares, una declaración de fiabilidad firmada por el Beneficiario al nivel adecuado, utilizando el modelo que figura en el anexo IV.

Cláusula 6 — Pagos al beneficiario en el marco de la ejecución de la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa

- 6.1 La Comisión procederá a la transferencia de los fondos en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha en que registre una solicitud de pago admisible de prefinanciación del Beneficiario en que figure la fecha, el importe y la divisa. En el caso de una solicitud de pago relativa al reabastecimiento o al cierre, el plazo será de 90 días naturales. Los intereses de demora se adeudarán de conformidad con el Reglamento Financiero aplicable. La Comisión podrá suspender el plazo de pago, comunicando al Beneficiario, antes de que concluya el periodo indicado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda el importe reclamado, ya sea porque no se han presentado los justificantes adecuados. En caso de recibir información que pueda suscitar dudas sobre la elegibilidad de los gastos recogidos en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control *in situ*, que le permitan cerciorarse, antes de proceder al pago, de que los gastos son efectivamente elegibles. Tanto la suspensión como las razones que la han motivado deberán comunicarse al Beneficiario lo antes posible. El plazo de pago volverá a correr en cuanto se presenten los justificantes ausentes o se corrija la solicitud de pago.
- 6.2 La Comisión abonará los pagos en una cuenta bancaria abierta en una entidad financiera

aceptada por la Comisión.

- 6.3 El Beneficiario garantizará que los fondos abonados por la Comisión podrán ser identificados en dicha cuenta bancaria.
- 6.4 En su caso, las transferencias en euros se convertirán a la moneda nacional del Beneficiario a medida que este deba realizar los pagos, al tipo bancario vigente el día del pago en cuestión.
- 6.5 La parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa que no haya dado lugar a ningún pago al Beneficiario en un plazo de tres años a partir de la conclusión del presupuesto-programa se terminará automáticamente, liberándose el importe comprometido correspondiente.

Cláusula 7 — Publicación de la información sobre los contratos y los contratos de subvención por parte del Beneficiario

- 7.1 El Beneficiario se compromete a publicar cada año, en un lugar específico y fácilmente accesible de su sitio Internet, para cada contrato o contrato de subvención en que ejerza de Órgano de Contratación en el marco de la primera parte, su naturaleza y propósito, el nombre y la localidad del contratista (o contratistas, en el caso de un consorcio) o del beneficiario de una subvención (o beneficiarios, en el caso de una subvención multibeneficiarios), así como el importe del contrato.

La localidad de una persona física será una región al nivel NUTS 2. La localidad de una persona física será su dirección.

Si esta publicación en Internet resultara imposible, la información se publicará por cualquier otro medio adecuado, incluido el boletín oficial del Beneficiario.

La cláusula 6 de las Condiciones Particulares indicará la ubicación, en Internet u otros medios, de esta publicación. Se hará referencia a esta ubicación en el lugar específico del sitio Internet de la Comisión.

- 7.2 Tanto las becas como las ayudas financieras directas concedidas a personas físicas muy necesitadas se publicarán de forma anónima y acumulativa por categoría de gastos.

Alternativamente, las personas físicas se sustituirán por el término «persona física» dos años después de su publicación. El nombre de una entidad jurídica que contenga el de una persona física involucrada en esta entidad será tratado como el de una persona física.

Se omitirá la publicación de los nombres de personas físicas cuando dicha publicación pueda suponer una violación de sus derechos fundamentales o perjudicar sus intereses comerciales.

El Beneficiario deberá presentar a la Comisión una lista con los datos que deban publicarse sobre las personas físicas, junto con las justificaciones de la dispensa de publicación, y la Comisión deberá aprobar previamente dicha lista. En caso necesario, la Comisión indicará la localidad de la persona física en forma de región al nivel NUTS2.

- 7.3 La publicación de los contratos y de los contratos de subvención celebrados (es decir, firmados por el Beneficiario y el contratista o beneficiario de la subvención) durante el periodo de notificación deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del informe a que se refiere la cláusula 6 de las Condiciones Particulares.

- 7.4 Podrá omitirse la publicación de los contratos cuando esta pueda perjudicar los intereses comerciales de los contratistas o beneficiarios de la subvención. El Beneficiario deberá presentar una lista con las oportunas justificaciones a la Comisión, quien deberá conceder su aprobación previa a esta dispensa de publicación.

Cláusula 8 — Recuperación de los fondos

- 8.1 El Beneficiario adoptará todas las medidas necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados.

Se restituirán a la Comisión los importes indebidamente pagados y recuperados por el Beneficiario, los importes de las garantías financieras constituidas sobre la base de procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones, y los importes de las sanciones pecuniarias impuestas por el Beneficiario a los candidatos, licitadores, solicitantes, contratistas o beneficiarios de una subvención, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios concedidas al Beneficiario.

- 8.2 Sin perjuicio de la referida responsabilidad del Beneficiario de recuperar los fondos pagados indebidamente, este acepta que la Comisión podrá, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aplicables y de las cláusulas del presente Convenio de Financiación, establecer formalmente que un importe se ha pagado indebidamente en el marco de los contratos y de los contratos de subvención financiados en virtud de la primera parte, y proceder a su recuperación en nombre del Beneficiario por cualquier medio a su alcance, y en particular por compensación, deduciendo el importe adeudado por el contratista o el beneficiario de la subvención de los títulos de crédito de que fuere titular frente a la UE.
- 8.3 Con este propósito, el Beneficiario deberá facilitar a la Comisión todos los documentos e información necesarios. El Beneficiario autoriza a la Comisión a proceder a la recuperación procedente, en particular ejecutando la garantía de un contratista o beneficiario de una subvención con respecto a los cuales el Beneficiario ejerza de Órgano de Contratación, o compensando los fondos que deban recuperarse mediante cualquier importe adeudado al contratista o el beneficiario de la subvención por el Beneficiario en su calidad de Órgano de Contratación y financiado por la UE en el marco de este u otro Convenio de Financiación.
- 8.4 La Comisión informará al Beneficiario de que se ha incoado el procedimiento de recuperación (en su caso, ante un tribunal nacional).
- 8.5 Cuando el Beneficiario sea una entidad subdelegada de una entidad con la que la Comisión haya celebrado un acuerdo de delegación de gestión indirecta, la Comisión podrá recuperar del Beneficiario los fondos que se adeuden a la entidad, pero que la entidad no haya sido capaz de recuperar por sí misma.

Cláusula 9 — Reclamaciones financieras en el ámbito de los contratos y subvenciones

El Beneficiario se compromete a recabar el acuerdo de la Comisión antes de adoptar ninguna decisión sobre una eventual solicitud de indemnización presentada por el titular de un contrato o el beneficiario de una subvención y que el Beneficiario considere total o parcialmente justificada. Las consecuencias financieras solo podrán correr a cargo de la UE en el caso de que la Comisión haya otorgado su aprobación previa. También se requerirá dicha aprobación previa para cualquier utilización de los fondos comprometidos en el marco del presente Convenio de Financiación destinada a cubrir los costes resultantes de litigios relativos a los contratos.

Cláusula 10 — Rebasamiento de costes y formas de financiación

- 10.1 Los rebasamientos individuales de las líneas presupuestarias de las actividades llevadas a cabo por el Beneficiario se cubrirán mediante una reasignación de fondos dentro del presupuesto global, de conformidad con la cláusula 26 de las presentes Condiciones Generales.
- 10.2 Siempre que exista un riesgo de rebasamiento del importe previsto para la actividad llevada a cabo por el Beneficiario, este informará inmediatamente a la Comisión y recabará su aprobación previa con respecto a las actividades correctoras previstas para cubrir el rebasamiento, proponiendo bien reducir las actividades, bien recurrir a sus propios recursos o a otros recursos no perteneciente a la UE.
- 10.3 Si no es posible reducir las actividades, o si el rebasamiento no puede cubrirse con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá, previa petición convenientemente justificada del Beneficiario, decidir otorgar una financiación adicional de la UE. En caso de que la Comisión adopte esta decisión, los costes adicionales se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos de la UE aplicables, liberando la contribución financiera suplementaria que decida la Comisión. El presente Convenio de Financiación se modificará en consecuencia.

Segunda parte: Disposiciones aplicables a la parte de apoyo presupuestario

Cláusula 11 — Diálogo político

El Beneficiario y la UE se comprometen a participar en un diálogo regular constructivo al nivel adecuado sobre la aplicación del presente Convenio de Financiación.

[Para los Estados ACP financiados en el marco del FED: Este diálogo podrá formar parte del diálogo político más amplio contemplado en el artículo 8 del Acuerdo de Asociación ACP-CE.]

Cláusula 12 — Verificación de las condiciones y pagos

- 12.1. La Comisión verificará el cumplimiento de las condiciones de pago de los tramos de la parte de apoyo presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas).
- En caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que no se cumplen las condiciones de pago, informará de ello al Beneficiario sin demora injustificada.
- 12.2. Las solicitudes de pago presentadas por el Beneficiario podrán optar a la financiación de la UE siempre que se atengan a las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y se presenten durante la fase de ejecución operativa.
- 12.3. El Beneficiario aplicará su normativa nacional en materia de cambios de un modo no

discriminatorio a todos los pagos de la parte de apoyo presupuestario.

Cláusula 13 — Transparencia del apoyo presupuestario

El Beneficiario acepta la publicación, por parte de la Comisión, del presente Convenio de Financiación y de sus eventuales modificaciones, inclusive por medios electrónicos, así como de cualquier información básica sobre el apoyo presupuestario que la Comisión considere apropiada. Dicha publicación no contendrá ningún dato que infrinja la legislación de la UE aplicable a la protección de los datos personales.

Cláusula 14 — Recuperación del apoyo presupuestario

La Comisión podrá recuperar la totalidad o parte de los pagos de apoyo presupuestario, con plena observancia del principio de proporcionalidad, cuando constate que el pago ha estado viciado por un grave irregularidad imputable al Beneficiario, y, en particular, en el caso de que el Beneficiario haya proporcionado información inexacta o no fiable, o si ha habido corrupción o fraude.

Tercera parte: Disposiciones aplicables a esta acción en su conjunto, independientemente de su modo de gestión

Cláusula 15 — Periodo de ejecución y fecha de contratación en régimen de gestión directa

15.1 El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación constará de dos fases:

- Una fase de ejecución operativa, durante la cual se llevarán a cabo las principales actividades operativas de la acción. Esta fase comenzará con la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará con el inicio de la fase de cierre.
- Una fase de cierre, durante la cual se efectuarán las auditorías y la evaluación finales, y se procederá al cierre técnico y financiero de los contratos y presupuestos-programa relativos a la aplicación del presente Convenio de Financiación. La duración de esta fase deberá indicarse en la cláusula 2.3 de las Condiciones Particulares. Comenzará al final de la fase de ejecución operativa. Únicamente serán elegibles los gastos necesarios para el cierre.

Estos periodos quedarán reflejados en los acuerdos que el Beneficiario y la Comisión deban celebrar para la aplicación del presente Convenio de Financiación, y, en particular, en los acuerdos de delegación y en los contratos y contratos de subvención que se celebren.

15.2 Los costes vinculados a las principales actividades operativas solo podrán optar a la financiación de la UE si se han producido durante la fase de ejecución operativa. Los costes soportados por el Beneficiario antes de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación no podrán optar a la financiación de la UE, a menos que se disponga lo contrario en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, serán elegibles hasta el final de la fase de cierre.

- 15.3 Cualquier saldo remanente de la contribución comunitaria se liberará automáticamente a más tardar seis meses después del final del período de ejecución.
- 15.4 En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá solicitarse una prórroga de la fase de ejecución operativa y, correlativamente, del periodo de ejecución. Si es el Beneficiario quien solicita la prórroga, la solicitud deberá presentarse al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa, y contar con la aprobación de la Comisión antes de esa fecha. El presente Convenio de Financiación deberá modificarse en consecuencia.
- 15.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, y una vez concluida la fase de ejecución operativa, podrá solicitarse una prórroga de la fase de cierre y, correlativamente, del periodo de ejecución. Si es el Beneficiario quien solicita la prórroga, la solicitud deberá presentarse al menos tres meses antes del final de la fase de cierre, y contar con la aprobación de la Comisión antes de esa fecha. El presente Convenio de Financiación deberá modificarse en consecuencia.
- 15.6 La cláusula 2 de las presentes Condiciones Generales se aplicará a las actividades realizadas por la Comisión como Órgano de Contratación (gestión directa), con excepción de los párrafos segundo y tercero de la cláusula 2.1. A los efectos de la gestión directa, los contratos de auditoría y de evaluación se añadirán a las excepciones contempladas en la cláusula 2.2.

Cláusula 16 — Verificaciones y controles por la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas

- 16.1 El Beneficiario estará obligado a asistir y apoyar las verificaciones y controles llevados a cabo por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas, a petición de alguna de estas instituciones.

El Beneficiario autoriza a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo a efectuar controles documentales e *in situ* sobre la utilización que se haya hecho de la financiación de la UE en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio de Financiación, y, cuando proceda, a realizar una auditoría completa sobre la base de los justificantes y documentos contables o de cualquier otro documento relativo a la financiación de las actividades, durante todo el periodo de vigencia del presente Convenio de Financiación y en los siete años siguientes a la correspondiente fecha de cierre.

- 16.2 Además, el Beneficiario acepta que la OLAF podrá efectuar controles y comprobaciones *in situ* según los procedimientos previstos por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE frente al fraude y otras irregularidades.

Con este propósito, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/96 y en el Reglamento (CE, Euratom) nº 883/2013, el Beneficiario permitirá al personal de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas, así como a los agentes habilitados por estas instituciones, acceder a los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo las operaciones financiadas en el marco del presente Convenio de Financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de dichas operaciones, y adoptará todas las medidas necesarias para

facilitar su trabajo. El acceso de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas se otorgará en condiciones de estricta confidencialidad con respecto a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar clasificados de manera que sea fácil proceder a su inspección. Además, el Beneficiario estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas del lugar exacto en que se conservan.

- 16.3 Los controles y auditorías anteriormente descritos se aplicarán asimismo a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, así como a los subcontratistas que se hayan beneficiado de la financiación de la UE.
- 16.4 Se mantendrá informado al Beneficiario de las inspecciones *in situ* de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas.

Cláusula 17 — Tareas del Beneficiario en la lucha contra las irregularidades, el fraude y la corrupción

- 17.1 El Beneficiario informará inmediatamente a la Comisión de cualquier elemento llamativo que suscite sospechas de irregularidades, fraude o corrupción, así como de las medidas adoptadas o previstas para hacerles frente.
- 17.2 El Beneficiario deberá garantizar y comprobar regularmente que las acciones financiadas con cargo al presupuesto se llevan a cabo efectivamente y se ejecutan correctamente. Adoptará asimismo todas las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos pagados indebidamente.

Por «irregularidad» se entenderá cualquier incumplimiento del presente Convenio de Financiación, de los contratos de ejecución o presupuestos-programa, o de la legislación comunitaria resultante de un acto u omisión cometidos por cualquier persona que tenga, o pueda tener, el efecto de causar perjuicio a los fondos de la UE, bien mediante la reducción o pérdida de ingresos adeudados a la UE, bien en virtud de una partida de gasto injustificada.

Por «fraude» se entenderá todo acto deliberado u omisión relacionado o relacionada con:

- la utilización o presentación de documentos o declaraciones falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la apropiación o retención indebidas de fondos del presupuesto general de la UE o del FED;
- la no divulgación de información que suponga infringir una obligación específica, con el mismo efecto;
- la utilización indebida de tales fondos para fines distintos de aquellos para los que fueron originalmente otorgados.

- 17.3 El Beneficiario se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y sancionar las prácticas de corrupción activa o pasiva durante la aplicación del presente

Convenio de Financiación.

Se entenderá por «corrupción pasiva» la acción deliberada de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de dichas ventajas, por actuar o abstenerse de actuar según su deber, o en el ejercicio de sus funciones incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

Se entenderá por «corrupción activa» la acción deliberada de toda persona que prometa o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar según su deber, o en el ejercicio de sus funciones incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

- 17.4 El Beneficiario comunicará sin demora a la Comisión (dirigiéndose a los contactos contemplados en el párrafo tercero de la cláusula 1.8 de las Condiciones Generales) el nombre de la entidad que ha sido objeto de una sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o por cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la UE.
- 17.5 Si el Beneficiario no adopta las medidas adecuadas para prevenir el fraude, las irregularidades o la corrupción, la Comisión podrá adoptar medidas preventivas, como, en particular, la suspensión del presente Convenio de Financiación.

Cláusula 18 — Suspensión de pagos

- 18.1 Sin perjuicio de la suspensión o resolución del presente Convenio de Financiación en virtud de las cláusulas 27 y 28, respectivamente, la Comisión podrá suspender los pagos, de forma parcial o total, cuando:
- a) La Comisión tenga pruebas de que el Beneficiario ha cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación de los contratos o subvenciones, o en la ejecución de la acción, o si el Beneficiario incumple las obligaciones que le impone el presente Convenio de Financiación, incluidas las obligaciones relativas a la aplicación del plan de comunicación y visibilidad.
 - b) La Comisión tenga pruebas de que el Beneficiario ha incurrido, de forma sistémica o recurrente, en errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de este u otros convenios de financiación, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones tengan una incidencia importante en la aplicación del presente Convenio de Financiación, o pongan en tela de juicio la fiabilidad del sistema de control interno del Beneficiario o la legalidad y regularidad del gasto subyacente.
 - c) La Comisión sospeche que el Beneficiario ha incurrido en errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de sus obligaciones en los procedimientos de

contratación y concesión de subvenciones o en la ejecución de la acción, y necesita comprobar si realmente se han producido.

d) Sea necesario prevenir un perjuicio significativo para los intereses financieros de la UE.

18.2 La Comisión informará inmediatamente al Beneficiario de la suspensión de pagos, así como de las razones de esta suspensión.

18.3 La suspensión de pagos tendrá por efecto la suspensión de los plazos de pago de cualquier solicitud de pago pendiente.

18.4 Para que se reanuden los pagos, el Beneficiario hará todo lo posible por resolver cuanto antes la situación que ha dado lugar a la suspensión, e informará a la Comisión de todos sus progresos. Tan pronto como considere que se reúnen las condiciones para reanudar los pagos, esta informará de ello al Beneficiario.

Cláusula 19 — Asignación de los fondos recuperados por la Comisión a la acción [cláusula 16.2 de las CG del CF]

En los casos en que la acción se financie en el marco del FED, se asignarán a la acción en cuestión los importes indebidamente pagados y recuperados por la Comisión, los importes de las garantías financieras constituidas sobre la base de procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones, los importes de las sanciones pecuniarias impuestas a los candidatos, licitadores, solicitantes y contratistas o beneficiarios de una subvención, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios concedidas a la Comisión.

Cláusula 20 — Derecho de establecimiento y de residencia

20.1 Cuando el carácter del contrato público o del contrato de subvención lo justifique, el Beneficiario otorgará un derecho provisional de establecimiento y residencia en su territorio o territorios tanto a las personas físicas y jurídicas que participen en las licitaciones relacionadas con contratos de obras, suministros o servicios, o en las convocatorias de propuestas, como a las entidades llamadas a desempeñar alguna de las tareas de ejecución presupuestaria contempladas en el anexo I. Este derecho conservará su validez hasta un mes después de la adjudicación del contrato.

- 20.2 El Beneficiario otorgará derechos similares a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, a las entidades a las que se haya confiado alguna de las tareas de ejecución presupuestaria contempladas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), a las personas físicas cuyos servicios sean necesarios para la ejecución de esta acción y a los miembros de sus familias mientras dure la ejecución de la acción.

Cláusula 21 — Disposiciones fiscales y aduaneras

- 21.1 El Beneficiario aplicará a los contratos y subvenciones financiados por la UE un régimen fiscal y aduanero no menos favorable que el que se aplique a los Estados u organizaciones internacionales de desarrollo con los que mantenga relaciones.

Cuando el Beneficiario sea un Estado ACP, no se tendrán en cuenta los regímenes aplicados por el mismo a los demás Estados ACP o a otros países en desarrollo a los efectos de determinar el trato de Estado más favorecido.

- 21.2 Cuando deba aplicarse un acuerdo marco que incluya disposiciones más detalladas sobre este asunto, se aplicarán asimismo tales disposiciones.

Cláusula 22 — Confidencialidad

- 22.1 El Beneficiario acepta que los documentos de su propiedad que estén que en posesión de una entidad a la que la Comisión haya confiado tareas de ejecución presupuestaria en el marco de este u otro Convenio de Financiación podrán ser transmitidos a la Comisión por la entidad con el fin exclusivo de controlar la ejecución de dichas tareas. La Comisión deberá respetar los requisitos de confidencialidad acordados entre el Beneficiario y esa entidad.
- 22.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16 de las presentes Condiciones Generales, el Beneficiario y la Comisión se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución del presente Convenio de Financiación que haya sido clasificado como confidencial.
- 22.3 Cada una de las Partes deberá recabar el consentimiento escrito previo de la otra Parte antes de hacer pública esta información.
- 22.4 Las Partes permanecerán vinculadas por el requisito de confidencialidad hasta cinco años después de que concluya el período de ejecución.

Cláusula 23 — Protección de datos

- 23.1 El Beneficiario garantizará una protección razonable de los datos personales. Por «datos personales» se entenderá toda información relativa a una persona física. Cualquier operación en que intervengan datos personales, como la recogida, registro, organización, almacenamiento, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, divulgación, supresión o destrucción de tales datos, se basará en las normas y procedimientos del Beneficiario, y solo se llevará a cabo en la medida en que sea necesario para la aplicación del presente Convenio de Financiación.
- 23.2 En particular, la Organización deberá adoptar las oportunas medidas técnicas y organizativas en

materia de seguridad para hacer frente a los riesgos inherentes a ese tipo de operaciones y la naturaleza de la información relativa a la persona física en cuestión, con el fin de:

- a) Impedir que ninguna persona no autorizada acceda a los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones, y, en particular, impedir la lectura, copia, modificación o desplazamiento no autorizados de los soportes de memoria; impedir asimismo cualquier introducción no autorizada de datos, así como la divulgación, modificación o supresión no autorizadas de la información almacenada.
- b) Garantizar que los usuarios autorizados de los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones solo puedan acceder a la información a que se refiera su derecho de acceso.
- c) Contar con una estructura organizativa que responda a las citadas exigencias.

Cláusula 24 — Utilización de los estudios

Todo contrato vinculado a cualquier estudio financiado en el marco del presente Convenio de Financiación contemplará el derecho tanto del Beneficiario como de la Comisión a utilizar dicho estudio, a publicarlo y a comunicarlo a terceros.

Cláusula 25 — Consulta entre el Beneficiario y la Comisión

- 25.1 El Beneficiario y la Comisión procederán a consultarse mutuamente antes de entablar ningún litigio sobre la aplicación o la interpretación del presente Convenio de Financiación, de conformidad con la cláusula 29 de las presentes Condiciones Generales.
- 25.2 En caso de que la Comisión tenga conocimiento de que se han planteado problemas en el desarrollo de los procedimientos relativos a la gestión del presente Convenio de Financiación, entablará todos los contactos necesarios con el Beneficiario con el fin de poner remedio a la situación y adoptar todas las medidas necesarias.
- 25.3 Esta consulta podrá conducir a la modificación, suspensión o resolución del presente Convenio de Financiación.
- 25.4 La Comisión informará regularmente al Beneficiario sobre el desarrollo de las actividades descritas en el anexo I que no entren en el ámbito de aplicación de la Primera Parte de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 26 — Modificación del presente Convenio de Financiación

- 26.1 Toda modificación del presente Convenio de Financiación se realizará por escrito, mediante, en particular, un canje de notas.
- 26.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, este deberá presentar dicha solicitud a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en la que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión. En casos excepcionales en que deba procederse a un ajuste de los objetivos de la acción, un incremento en la contribución de la UE o una prórroga del plazo según lo dispuesto

en el párrafo tercero de la cláusula 2.1, dicha solicitud se presentará al menos seis meses antes de la fecha prevista para la entrada en vigor de la modificación.

- 26.3 En el caso de que la adaptación no afecte de manera significativa a los objetivos de la actividad llevada a cabo con arreglo a las disposiciones de la primera parte de las presentes Condiciones Generales, se refiera a cuestiones de detalle que no afectan a las soluciones técnicas adoptadas, y no incluya la reasignación de fondos o, en el caso de las acciones financiadas por el FED, si se refiere a reasignaciones de fondos que no sobrepasan el límite de la reserva para imprevistos, el Beneficiario informará a la Comisión lo antes posible y por escrito tanto de la adaptación como de su justificación, y podrá aplicar dicho ajuste.
- 26.4 El uso de la reserva para imprevistos en favor de una acción financiada con cargo al presupuesto de la UE estará supeditado a la autorización escrita previa de la Comisión. Por lo que se refiere a las operaciones financiadas por el FED, deberá informarse a la Comisión sobre la utilización de la reserva para imprevistos.
- 26.5 Cuando la Comisión considere que el Beneficiario ha dejado de ejecutar satisfactoriamente las tareas que le han sido encomendadas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas 27 y 28, la Comisión podrá decidir asumir las tareas confiadas al Beneficiario con el fin de proseguir la ejecución de las actividades en nombre del Beneficiario, previa notificación a este por escrito.

Cláusula 27 — Suspensión del presente Convenio de Financiación

27.1 El Convenio de Financiación podrá suspenderse en los siguientes casos:

- La Comisión podrá suspender la aplicación del presente Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de alguna de las obligaciones que le incumban en virtud del mismo.
- La Comisión podrá suspender la aplicación del presente Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de cualquier obligación establecida en el marco de los procedimientos y documentos normalizados a que se refieren las cláusulas 1.3 y 5.3 de las presentes Condiciones Generales.
- La Comisión podrá suspender el Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una obligación relativa al respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.
- El presente Convenio de Financiación podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, tal y como esta se define a continuación. Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impidiere a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones, que no se deba a error o negligencia por su parte (o por parte de sus subcontratistas, agentes o empleados) y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. No podrán aducirse como causas de fuerza mayor ni los defectos de los equipos o del material, ni los retrasos en su puesta a disposición,

como tampoco los conflictos laborales, huelgas o dificultades financieras. Ninguna de las Partes se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor de la que la otra Parte esté debidamente informada. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles del problema, y adoptará todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

- Ninguna de las Partes se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor, siempre que adopte las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.
- 27.2 La Comisión podrá suspender el presente Convenio de Financiación sin previo aviso.
- 27.3 La Comisión podrá adoptar cualquier medida preventiva antes de que la suspensión surta efecto.
- 27.4 Cuando se notifique la suspensión, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá tanto en los contratos y presupuestos-programa vigentes como en los contratos y presupuestos-programa que deban firmarse.
- 27.5 La suspensión del presente Convenio de Financiación se entenderá sin perjuicio de la suspensión de pagos y resolución del Convenio por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 18 y 28 de las Condiciones Generales.
- 27.6 Las Partes reanudarán la aplicación del presente Convenio de Financiación en cuanto las condiciones lo permitan, con la aprobación previa por escrito de la Comisión, a reserva de las eventuales modificaciones del mismo que pudieran resultar necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de aplicación, incluyendo, en la medida de lo posible, la ampliación del período de aplicación, o la resolución del Convenio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28.

Cláusula 28 — Resolución del presente Convenio de Financiación

- 28.1. En el caso de que las circunstancias que han provocado la suspensión del Convenio de Financiación no se solucionen en un plazo máximo de 180 días, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Convenio de Financiación con un preaviso de 30 días.
- 28.2. El presente Convenio de Financiación se resolverá automáticamente en caso de que, durante los tres años siguientes a su firma:
 - a) no haya dado lugar a ningún pago,
 - b) no se haya firmado ningún contrato para su aplicación;
 - c) cuando se trate de una acción financiada en el marco del FED, no se haya firmado ningún presupuesto-programa.
- 28.3 Cuando se notifique la resolución, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá en los contratos y los contratos de subvención vigentes, así como en los contratos y presupuestos-

programa que deban firmarse.

Cláusula 29 — Disposiciones sobre resolución de controversias

29.1 Cualquier controversia relativa al presente Convenio de Financiación que no haya podido solucionarse en un plazo de seis meses en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario contempladas en la cláusula 25 de las presentes Condiciones Generales podrá someterse a arbitraje a instancia de cualquiera de las Partes.

Cuando el Beneficiario sea un Estado ACP y esta acción esté financiada por el FED, la controversia se someterá, antes de someterse a arbitraje y tras las consultas contempladas en la cláusula 25 de las presentes Condiciones Generales, al examen del Consejo de Ministros ACP-CE o, entre sus sucesivas reuniones, a la atención del Comité de Embajadores ACP-CE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Acuerdo de Asociación ACP-CE. Si ni el Consejo ni el Comité logran resolver la controversia, cualquiera de las Partes podrá pedir que se resuelva mediante arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 29.2, 29.3 y 29.4.

29.2 En tal caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de 30 días a partir de la petición de arbitraje. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe a un segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de 30 días. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

29.3 A menos que los árbitros decidan lo contrario, el procedimiento aplicable será el establecido por el reglamento facultativo de arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las organizaciones internacionales y Estados. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

29.4 Cada Parte estará obligada a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la decisión de los árbitros.

ADDENDUM Nº 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
entre
LA UNION EUROPEA
y
LA REPUBLICA DEL PERÚ

“Medidas de Apoyo para el Perú”



57
48

ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACION

N° DCI-ALA/2015/037-955

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «**la Comisión**», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «**la UE**»

por una parte, y

La República del Perú, en lo sucesivo denominada «**el Beneficiario**», representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) en su calidad de Coordinador Nacional

por otra,

Considerando que el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 se enmarca en el "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud al Reglamento ALA", del 05 de Diciembre 2002,

Han convenido en suscribir el presente Addendum n° 1 al Convenio de Financiación n° DCI-ALA/2015/037-955, suscrito el 25 de Febrero de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 1 - Naturaleza de la acción

Donde dice:

1.2 El coste total estimado de la acción asciende a 3 300 000 EUR, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 3 300 000 EUR.

Debe decir

1.2 El coste total estimado de la acción asciende a 3 960 000 EUR, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 3 960 000 EUR.

Cláusula 2- Periodo de Ejecución

Donde dice:

2.1 El período de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 72 meses después de esa fecha.

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 60 meses.

Debe decir

2.1 El período de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 84 meses después de esa fecha.

2.2 La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 72 meses

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

El Anexo I del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 - DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS es remplazado por el **Anexo I Bis**.

El resto de las disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalteradas.

El presente Addendum n° 1 entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en cuatro (4) ejemplares con valor de original en lengua española, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Comisión y dos (2) al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN

Jolita BUTKEVICIENE

Dirección para América Latina y Caribe de la
Dirección General de Cooperación
Internacional al Desarrollo

Firma



UNIÓN
COMISIÓN
EUROPEA

Fecha:

13 DEC. 2017

POR EL BENEFICIARIO

Jorge VOTO-BERNALES

Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación
Internacional

Firma



JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fecha:

19 DIC 2017

ANEXO I BIS DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-ALA/2015/037-955

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

REGIÓN / PAÍS SOCIO	Perú		
LÍNEA PRESUPUESTARIA	21.02.01.00		
TÍTULO/ NRO. CRIS	Medidas de Apoyo para el Perú DCI-ALA/2015/037-955		
COSTE TOTAL	Costo Estimado Total: 3 960 000 EUR Total de la contribución del presupuesto UE: 3 960 000 EUR		
MÉTODO DE AYUDA / MÉTODO DE GESTIÓN Y TIPO DE FINANCIACIÓN	Enfoque por proyecto Gestión Directa – Licitaciones para servicios, adjudicaciones directas (OCDE, IDEA), subvenciones.		
CÓDIGO CAD	43010 1510 15150	SECTOR	- <i>Ayuda multisectorial</i> - <i>Apoyo al sector público y a la gestión administrativa</i> - <i>Participación democrática y sociedad civil</i>

I. DESCRIPCIÓN DEL ACCIÓN

La estrategia de cooperación UE 2014–2017 para el Perú prevé una asignación presupuestaria indicativa de 66 000 000 EUR en dos áreas prioritarias: (1) desarrollo inclusivo a nivel local y (2) comercio sostenible e inversión. Adicionalmente, la programación incluye Medidas de Apoyo a la cooperación de la UE para financiar el apoyo técnico y el desarrollo institucional, estudios, actividades de información y comunicación, entre otros.

Estas Medidas de Apoyo deben apoyar al Estado peruano en el diseño e implementación de políticas públicas así que a la concientización y visibilidad de la UE en el Perú. Ellas contemplan actividades con valor agregado para la implementación, resultados e impacto del Programa Indicativo Plurianual (MIP) 2014-2017 así como para la complementariedad y sinergia con el Programa Indicativo Regional (PIR) y con otras acciones de cooperación de la UE financiadas bajo otros instrumentos.

Las Medidas de Apoyo facilitarán el apoyo técnico estratégico y el desarrollo institucional para lograr resultados e impactos en el programa de cooperación de la UE en un conjunto. Incluirán estudios temáticos, evaluaciones entre pares, apoyo a la formulación de políticas públicas, oportunidades de intercambio y transferencia de conocimientos, apoyo a las iniciativas de eficiencia de la ayuda tales como la coordinación entre donantes y acciones para incrementar la comunicación y la visibilidad de las acciones de la UE en el Perú.

Experiencias previas de las acciones 2007-2013 muestran que un apoyo técnico estratégico, oportuno y bien organizado así como una comunicación eficiente es fundamental para mejorar la coherencia y la sinergia de manera a incrementar el impacto y la sostenibilidad de las políticas y programas de desarrollo. Las actividades de comunicación de las medidas de apoyo se complementarán con aquellas financiadas por los proyectos en marcha.

1.1. Objetivos/resultados

El objetivo general de esas Medidas de Apoyo es contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas del Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho tal como mencionado en la estrategia de desarrollo nacional.

El objetivo específico es asesorar y apoyar al gobierno peruano y las contrapartes interesadas en una implementación más eficiente de las políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas por el MIP 2014-2017. Se trata igualmente de mejorar la sinergia y coherencia con otras acciones de la UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la cooperación UE con el Perú.

Las Medidas de Apoyo buscan lograr los siguientes resultados: (1) fortalecer las capacidades de las principales contrapartes interesadas en el diseño e implementación de las políticas públicas clave y (2) mejorar la comunicación estratégica sobre la cooperación UE, así que la coherencia y sinergia entre las diferentes actividades de cooperación UE consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú.

1.2. Resultados previstos y actividades principales

ER1: Capacidad fortalecida de las principales partes interesadas

Este resultado será logrado a través del fortalecimiento de capacidades de las instituciones gubernamentales y otras contrapartes interesadas en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas clave de desarrollo nacional, especialmente en relación con los dos sectores focales del MIP 2014-2017. Las actividades incluyen asistencia técnica, estudios temáticos, evaluaciones entre pares, apoyo a la formulación de políticas públicas, apoyo a las actividades de eficiencia de la ayuda, así como seminarios, conferencias, talleres, entre otros.

Las principales actividades incluyen:

1. La preparación de estudios, la sistematización de buenas prácticas, la identificación y/o la formulación de nuevos proyectos/programas a ser implementados bajo el MIP 2014-2017;
2. El mecanismo de apoyo institucional más flexible para mejorar el desarrollo de las políticas sectoriales;
3. La promoción del dialogo y del intercambio de experiencias entre las contrapartes interesadas, los donantes y el gobierno, así como entre las instituciones gubernamentales;
4. La realización de estudios y seminarios para apoyar en la definición de estrategias nacionales y políticas en sectores relacionados con las prioridades de cooperación UE;
5. La capacitación de corto plazo especializada, visitas de estudio e intercambios;
6. El monitoreo y la evaluación de la eficacia de proyectos en curso y finalizados;
7. La facilitación de la participación de los actores peruanos en los seminarios estratégicos y eventos relacionados con las prioridades de cooperación UE.

ER2: Comunicación coherente y estratégica sobre las prioridades de la política de desarrollo UE

Este resultado será logrado por el mejoramiento de la comunicación y haciéndola más visible, comprensible y transparente. Ese enfoque también busca trasladarse de una visibilidad basada en proyectos a una comunicación interactiva y proactiva que eleve la coherencia y las sinergias entre las actividades UE, consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú. La UE también buscará involucrarse en el dialogo con las principales partes interesadas en diversos temas clave.

Las principales actividades incluyen:

1. Seminarios y eventos de visibilidad alrededor de temas clave de políticas UE dirigidas a distintas partes interesadas;
2. Actividades específicas de comunicación y capacitación sobre temas clave para los medios de comunicación y los líderes de opinión;
3. Diseño de una línea de comunicación y visibilidad para los programas y proyectos de cooperación UE que incremente la visibilidad y el alcance del programa de cooperación UE en su conjunto.

1.3. Lógica de intervención

Las medidas de apoyo tienen el propósito de ayudar al Estado peruano en el diseño e implementación de políticas públicas y para apoyar las actividades de comunicación que incrementen el conocimiento y la visibilidad de la UE en el Perú. Se facilitará apoyo técnico estratégico y el desarrollo institucional con el fin de lograr los resultados y el impacto del programa de cooperación de la UE en su conjunto. Ello permitirá disponer de estudios temáticos y de viabilidad, de evaluaciones de impacto y entre pares, del apoyo a la formulación de las políticas públicas, de oportunidades para el intercambio de conocimientos y desarrollo institucional, del apoyo a las iniciativas de eficiencia de la ayuda como la coordinación entre donantes, sino que también van a responder con rapidez a las solicitudes de asesoramiento técnico sobre importantes cuestiones de política. La lógica de intervención es lo suficientemente flexible como para responder a las necesidades que surjan durante el período de implementación del MIP 2014 -2017.

2. EJECUCIÓN

2.1. Modalidades de ejecución

2.1.1 Subvenciones: adjudicación directa (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación) a la OCDE.

(a) Objetivos de la subvención, ámbitos de intervención, prioridades para el ejercicio y resultados esperados

El objetivo de la subvención es promover las reformas de buena gobernanza en el Perú. Su implementación incluye asistencia técnica, estudios y desarrollo institucional relacionados a reformas de buena gobernanza en el país en el marco del acercamiento del Perú a los estándares de gobernanza de la OCDE. Las recomendaciones específicas y prioridades de reformas están siendo definidas dentro de la Revisión de Gobernanza Pública del Perú (PGR) así como en estudios elaborados en el marco del programa país de la OCDE con el Perú. El propósito de esta subvención es proporcionar apoyo en la implementación de las recomendaciones del informe PGR y desarrollar capacidades dentro de la administración peruana a fin de garantizar su impacto a largo plazo. Bajo la PGR, están siendo identificados los planes de acción con pasos concretos para la reforma. Las prioridades serán elaboradas en consultas con el Gobierno peruano y la UE. Un proceso de entrenamiento e informes de evaluación apoyarán al gobierno peruano para obtener resultados efectivos.

(b) Justificación de una subvención directa

La adjudicación puede ser concedida sin una convocatoria de propuestas a la OCDE bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación.

Bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación, la adjudicación de una subvención sin convocatoria de propuestas es justificada por las características específicas de la Acción que requieren de un tipo específico de beneficiario con competencia técnica, especialización y poder administrativo. La OCDE apoyará el gobierno peruano en la implementación de las recomendaciones de la Revisión de Gobernanza Pública OCDE a través de la implementación de un Programa de Asistencia. A través de los años, la OCDE ha desarrollado una variedad de herramientas de políticas para facilitar la implementación efectiva y maximizar el impacto. Las herramientas de políticas son comprobadas; ellas están basadas en buenas prácticas internacionales y son adaptadas a diferentes entornos nacionales.

(c) Criterios principales de selección y adjudicación

Los principales criterios de selección son la capacidad financiera y operativa del solicitante.

Los principales criterios de adjudicación son la pertinencia de la acción propuesta con respecto a los objetivos de la convocatoria; diseño, eficacia, viabilidad, sostenibilidad y eficiencia de la acción.

(d) Porcentaje máximo de cofinanciación

El porcentaje de cofinanciación máximo posible para la presente subvención es el 90% de los costos subvencionables de la acción.

El porcentaje de cofinanciación máximo posible puede ser hasta el 100% de conformidad con el Artículo 192 del Reglamento (EU, Euratom) No 966/2012 si la financiación total es indispensable para la realización de la acción. El carácter esencial de la financiación total será justificado por la Comisión en la decisión de adjudicación respetando los principios de igualdad de trato y buena gestión financiera.

(e) Trimestre indicativo para el inicio de la implementación de las acciones

Segundo semestre del 2017.

2.1.2. Subvenciones: adjudicación directa (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación) a IDEA Internacional

(a) Objetivos de la subvención, ámbitos de intervención, prioridades para el ejercicio y resultados esperados

El objetivo de subvención es apoyar la implementación de las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la UE (MOE-UE). La acción proveerá análisis, estudios comparativos, intercambios de buenas prácticas y experiencias comparadas, elaborará insumos técnicos y propuestas y ofrecerá asistencia técnica especializada para atender los requerimientos del Congreso y de los organismos electorales para impulsar la reforma electoral de manera multipartidista y en el marco de una metodología que ofrece espacios de concertación y de formación sobre derechos políticos y civiles.

Jolita BUŦKEVIČIENE

(b) Justificación de una subvención directa

La adjudicación puede ser concedida sin una convocatoria de propuestas a IDEA Internacional, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación.

La adjudicación es justificada por las características específicas de la acción que requieren de un beneficiario que cuente con las competencias técnicas, especialización y aceptación política de las partes involucradas.

IDEA Internacional se ha perfilado como el único interlocutor aceptado por todos los partidos políticos, los órganos electorales y la sociedad civil.

(c) Criterios principales de selección y adjudicación

Los principales criterios de selección son la pertinencia de la acción propuesta con respecto a recomendaciones de la MOE-UE y la capacidad financiera, técnica y operativa del solicitante.

IDEA Internacional ha acompañado con expertise la MOE-UE en todas sus etapas, es la única organización que cuenta con el respaldo y confianza de las instancias parlamentarias y electorales y de las Comisiones interesadas del Congreso.

IDEA, respondiendo a una solicitud de la Comisión de Constitución del Congreso, está actualmente coordinando un equipo de especialistas multidisciplinarios que acompaña el trabajo de la Comisión de Constitución del Congreso.

(d) Porcentaje máximo de cofinanciación

El porcentaje de cofinanciación máximo posible para la presente subvención es el 90 % de los costos subvencionables de la acción. El porcentaje de cofinanciación máximo posible puede ser hasta el 100 % de conformidad con el Artículo 192 del Reglamento (EU, Euratom) No 966/2012 si la financiación total es indispensable para la realización de la acción. El carácter esencial de la financiación total será justificado por la Comisión en la decisión de adjudicación respetando los principios de igualdad de trato y buena gestión financiera.

(e) Trimestre indicativo para el inicio de la implementación de las acciones

Segundo trimestre del 2017.

Todos los contratos de subvención serán definidos y especificados en Términos de Referencia previamente acordados con las autoridades nacionales.

2.1.3 Contratación de servicios (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación)

Ámbito en términos genéricos, si es posible	Tipo (obras, suministros, servicios)	Trimestre indicativo de puesta en marcha del procedimiento
Asistencia técnica, estudios y desarrollo institucional	Servicios	T IV / 2015 - T I / 2019
Seminarios y comunicación	Servicios	T I / 2016 - T I / 2019

2.2. Ámbito de aplicación de la admisibilidad geográfica en el caso de la contratación pública y subvenciones

La admisibilidad geográfica se aplicara en términos de lugar de establecimiento para participar a los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones y en términos de origen de los suministros adquiridos según lo establecido en acto de base.

La Comisión podrá ampliar la admisibilidad geográfica de conformidad con el Artículo 9(2) (b) del Reglamento (EU) No 236/2014 en función de la urgencia o de falta de disponibilidad de productos y servicios en los mercados de los países en cuestión, u otros casos comprobados donde las normas de admisibilidad imposibiliten la ejecución de esta acción o la hagan excesivamente difícil.

2.3. Presupuesto indicativo

Módulo	Importe en EUR
Subvención directa sobre (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) <i>Reformas del Estado:</i> <i>OCDE: 900 000</i> <i>IDEA: 800 000</i>	1 700 000
Contratación pública (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) <i>Contrato de servicios para Asistencia Técnica, estudios, desarrollo institucional, seminarios y comunicación</i>	1 860 000
Evaluación; y Auditoría	200 000
Imprevistos	200 000
Total	3 960 000

2.4. Organización y responsabilidades

La Comisión será responsable de la ejecución de esta acción. La Delegación de la UE en el Perú concluirá los contratos para ejecutar las actividades previstas en estrecha coordinación con el país socio.

2.5. Evaluación

Considerando la naturaleza de la acción, no se prevé llevar a cabo evaluaciones de esta acción. Sin embargo, la Comisión podrá, durante la ejecución, decidir realizar evaluaciones por razones debidamente justificadas, ya sea de su propia decisión o por iniciativa del Beneficiario, en particular con fines de aprendizaje con respecto a los componentes (contratos) de esta acción relacionados con la asistencia técnica. A título indicativo, un contrato de servicios de evaluación podría firmarse en virtud de un contrato marco.

La Comisión informará al Beneficiario como mínimo un mes de antelación antes de las fechas previstas para las misiones externas. El Beneficiario se comprometerá a colaborar de forma efectiva y eficiente con los expertos en supervisión y/o evaluación y, entre otras cosas, a suministrarles toda la información y documentación que sea necesaria, así como a favorecer su acceso a las instalaciones y a las actividades del proyecto.

Los informes de evaluación serán compartidos con el país socio y con todas las partes involucradas. La entidad encargada de la implementación y la Comisión deberán analizar las conclusiones y las recomendaciones de las evaluaciones y, en su caso, de acuerdo con el país socio, decidirán conjuntamente sobre las acciones de seguimiento que se deben tomar y los ajustes necesarios, y si está indicado, la reorientación del proyecto.

2.6. Auditoría

Sin perjuicio a las obligaciones aplicables a los contratos concluidos para la ejecución de esta acción, la Comisión podrá, sobre la base de una evaluación de riesgos, contratar auditorías externas o verificación de gastos en el marco de uno o varios contratos o acuerdos. A título indicativo, un contrato de servicios de auditoría podría firmarse en virtud de un contrato marco.

2.7. Comunicación y visibilidad

La comunicación y la visibilidad de la UE es una obligación legal para todas las acciones exteriores financiadas por la UE.

Esta acción deberá incluir medidas de comunicación y visibilidad que se basarán en un Plan específico de Comunicación y Visibilidad para la Acción, a elaborar antes del inicio de la ejecución y financiado por el presupuesto indicado en la sección 2.3.

Las medidas de comunicación y visibilidad se aplicarán (a) por la Comisión, y/o (b) por el país socio. Las obligaciones contractuales apropiadas se incluirán, respectivamente, en los contratos y las subvenciones (PAGODA – Pillar Assessed Grant or Delegation Agreement).

El Manual de Comunicación y Visibilidad de la Acción Exterior de la Unión Europea se utilizará para establecer el Plan de Comunicación y Visibilidad de la Acción y las obligaciones contractuales pertinentes.

ANEXO

Matriz de marco lógico indicativo.

ANEXO – MATRIZ DE MARCO LÓGICO INDICATIVO

Las actividades, resultados esperados y todos los indicadores, metas y líneas de base incluidos en la matriz del marco lógico son indicativos y deben ser actualizados durante la implementación de la acción sin enmiendas para la decisión de financiación. La matriz de marco lógico indicativo irá evolucionar durante el ciclo de vida de la acción: nuevas líneas serán adicionadas para las actividades listadas así como nuevas columnas para metas intermediarias (hitos) cuando pertinente y con la finalidad de informar sobre el cumplimiento de resultados tal como medidos por los indicadores.

	Lógica de Intervención	Indicadores	Líneas de Base (incl. año referencia)	Metas (incl. año referencia)	Fuentes y medios de verificación	Hipótesis
Objetivo general: Impacto	Contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza en el contexto de desarrollo sostenible, inclusive el cumplimiento de las Metas de Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho como declarado en la estrategia de desarrollo nacional.	Tasa de pobreza (%)	23.9% en 2013	10% en 2021	INEI – Encuesta oficial realizada por la Oficina Nacional de Estadística	El nuevo gobierno peruano a ser electo en 2016 continuará con la implementación de políticas y reformas económicas sólidas para combatir la pobreza y generar nuevas oportunidades para todos.
Objetivo específico: Resultado	Asesorar y apoyar al gobierno peruano y otras partes interesadas pertinentes en la implementación más efectiva y eficiente de la implementación de políticas públicas particularmente aquellas priorizadas por la MIP 2014-2017 y para mejorar las sinergias y coherencia con otras acciones EU e incrementar la comunicación y visibilidad de la Cooperación EU Perú.	Implementación del MIP 2014-2017	EUR 0 comprometido en 2014	EUR 66.7 millones comprometido al final de 2017	Instrumentos financieros EC (CRIS, ABAC)	El gobierno peruano sigue interesado en el apoyo UE y asegura la propiedad y contraparte de los programas de cooperación EU.

Productos	(1) Las capacidades de las principales partes interesadas en diseñar e implementar políticas públicas clave son fortalecidas.	La implementación efectiva de reformas de políticas públicas según las recomendaciones surgidas de las futuras revisiones (ej. Revisión de gobernanza pública OECD 2016, recomendaciones de la misión de observación electoral de la UE 2016, PEFA 2015)	Ninguna recomendación implementada en 2014	Las principales recomendaciones son implementadas al final de esta acción (tbd, relacionado a las prioridades de MIP 2014-2017)	Informes EC	Continuidad del gobierno democrático y la voluntad política para adherir a las políticas y estándares de gobierno OECD en el Perú.
	(2) Comunicación estratégica sobre la cooperación UE ha mejorado, coherencia y sinergia entre las diferentes actividades de cooperación UE aumentan consistentemente con la asociación general entre UE y Perú.	Sensibilización de la acción UE en Perú entre los peruanos	A ser determinado en la fase de inicio de esta acción	A ser determinado en la fase de inicio de esta acción	Evaluaciones Ad-hoc para ser contratadas por esa acción	La asociación UE – Perú sigue desarrollándose en coherencia con los acuerdos y programas adoptados

Este documento ha sido impreso por os00007602019dgt02, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/05/19 11:09 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

OSBARRA
SECRETO

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00294/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Registro y perfeccionamiento de la enmienda al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2015/037-955
Referencia : Memorándum APC000872019

1.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda disponer que se efectúe el registro e inicio del proceso de perfeccionamiento de la enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 con la Unión Europea, referido a las "Medidas de Apoyo para el Perú" cuya versión original ha sido recibida a través de la APCI.

2.- Se acompañan en físico los siguientes documentos:

- Un (01) ejemplar de la Nota ARES(2018)6221635.
- Un (01) ejemplar de la Nota RE(APC) N° 7-10-B/002 de fecha 05.02.2019

I. ANTECEDENTES.-

3.-El Convenio de Financiación se encuentra comprendido dentro del Convenio Marco de Cooperación suscrito en Bruselas el 05.12.2002 y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 18 de mayo de 2007, publicado el 20.05.2007 y ratificado por Decreto Supremo N° 033-2007-RE, de fecha 30 de mayo de 2007.

4.-El 25 de febrero de 2016 se suscribió el "Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 entre la Unión Europea y la República del Perú – Medidas de apoyo para el Perú" y con fecha 19 de diciembre de 2017, se suscribió el Adendum N° 1 a dicho convenio, el cual tuvo como objeto aumentar el presupuesto a 3 960 000 euros y extender la fase de ejecución operativa de 60 a 72 meses.

5.-El 28 de marzo de 2019, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), mediante Memorándum N° APC00087/2019, remitió la Nota ARES(2018)6221635 y la Nota RE(APC) N° 7-10-B/002 para el proceso de registro y perfeccionamiento del mencionado instrumento.

III. OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES (LEG).-

10.-La Oficina General de Asuntos Legales (LEG) con memorándum LEG016302018 de fecha 28 de noviembre de 2018, emite su opinión en relación al proyecto de Nota de respuesta que busca modificar algunas disposiciones del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 -"Medidas de Apoyo para el Perú". Dicha opinión fue alcanzada a la APCI mediante memorándum N° DCI007112018 de fecha 29 de noviembre de 2018.

IV OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS (DGT).-

11.- La Dirección General de Tratados (DGT), con memorándum N° EPT00082/2018 del 28 de noviembre de 2018 y con memorándum N° DGT001222019 de fecha 29 de enero del 2019, emite su opinión sobre el proyecto de intercambio de notas para la ampliación de la fase de ejecución operativa del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955. Dichas opiniones fueron alcanzadas a la APCI mediante memorándum N° DCI007112018 de fecha 29 de noviembre de 2018 y Memorándum DCI000632019 de fecha 31 de enero de 2019, respectivamente.

V. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI)

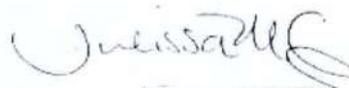
12.- La Dirección de Cooperación Internacional con memorándum DCI007112018 y DCI000632019, solicita a la APCI que se tome en consideración la opinión de la Dirección General de Tratados sobre el proyecto de intercambio de notas entre la APCI y la Unión Europea para modificar la fase de ejecución operativa del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 – Medidas de Apoyo para el Perú.

13.- Cabe señalar que luego de la revisión del contenido del intercambio de notas, esta Dirección lo ha encontrado conforme, debiendo señalar además que su negociación ha respondido al interés conjunto con la Unión Europea por ampliar el período de ejecución en previsión por las posibles demoras en la ejecución del convenio, el cual tiene como objeto asesorar y apoyar al gobierno peruano en la implementación más eficiente de las políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas en el Programa Indicativo Multianual 2014-2020.

VI.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CONVENIO.-

14.- Finalmente, se apreciarán dos juegos de copias certificadas del intercambio de notas para la ampliación de la fase de ejecución operativa del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955.

Lima, 8 de mayo del 2019



Julissa Emmy Macchiavello Espinoza
Ministra Consejera
Directora de Cooperación Internacional

TBTM

Este documento ha sido impreso por os00007602019dgt02, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/05/19 11:09 AM

Anexos

DCI000632019.pdf

DGT01222019.pdf

DCI007112018.pdf

EPT000822018.pdf

LEG016302018.pdf

1. Un (01) ejemplar de la Nota ARES(2018)6221635..pdf

2. Un (01) ejemplar de la Nota RE(APC) N° 7-10-B002 de fecha 05.02019.pdf

3. Copia del Memorandum N° 977-2018APCI-DGNI, que contiene el Informe N° 601-.pdf

4. Copia del Informe N° 266-2018APCI-OAJ.pdf

APC000872019.pdf

APC001212018.pdf

DCI007652018.pdf

DCI006882018.pdf

Proveidos

Proveido de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (08/05/2019 10:31:34)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda

Pendiente inicial.

Proveido de María del Pilar Castro Barreda (08/05/2019 10:41:53)

Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba

Mucho te agradeceré coordinar la atención de esta solicitud. Gracias,

Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (10/05/2019 07:40:40)

Derivado a Marco Antonio Moscoso Calvo, os00007632019dgt03

Estimado Marco, por favor digitalizar y remitir a Vecita Zapata, a efectos de la evaluación previa al registro y archivo. Luego del registro, por favor coordina la emisión de las copias solicitadas.

Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (10/05/2019 07:44:05)

Derivado a os00007602019dgt02

Estimado Felipe, según lo conversado por favor elabora el informe de perfeccionamiento respectivo.

JO

JO

H
62

Este documento ha sido impreso por os00007602019dgt02, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/05/19 11:09 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

OSBARANZU
SECRETO

OSBARANZU
MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00294/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Registro y perfeccionamiento de la enmienda al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2015/037-955
Referencia : Memorándum APC000872019

1.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda disponer que se efectúe el registro e inicio del proceso de perfeccionamiento de la enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 con la Unión Europea, referido a las "Medidas de Apoyo para el Perú" cuya versión original ha sido recibida a través de la APCI.

2.- Se acompañan en físico los siguientes documentos:

- Un (01) ejemplar de la Nota ARES(2018)6221635.
- Un (01) ejemplar de la Nota RE(APC) N° 7-10-B/002 de fecha 05.02.2019

I. ANTECEDENTES.-

3.-El Convenio de Financiación se encuentra comprendido dentro del Convenio Marco de Cooperación suscrito en Bruselas el 05.12.2002 y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 18 de mayo de 2007, publicado el 20.05.2007 y ratificado por Decreto Supremo N° 033-2007-RE, de fecha 30 de mayo de 2007.

4.-El 25 de febrero de 2016 se suscribió el "Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 entre la Unión Europea y la República del Perú – Medidas de apoyo para el Perú" y con fecha 19 de diciembre de 2017, se suscribió el Adendum N° 1 a dicho convenio, el cual tuvo como objeto aumentar el presupuesto a 3 960 000 euros y extender la fase de ejecución operativa de 60 a 72 meses.

5.-El 28 de marzo de 2019, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), mediante Memorándum N° APC00087/2019, remitió la Nota ARES(2018)6221635 y la Nota RE(APC) N° 7-10-B/002 para el proceso de registro y perfeccionamiento del mencionado instrumento.

III. OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES (LEG).-

10.-La Oficina General de Asuntos Legales (LEG) con memorándum LEG016302018 de fecha 28 de noviembre de 2018, emite su opinión en relación al proyecto de Nota de respuesta que busca modificar algunas disposiciones del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 -"Medidas de Apoyo para el Perú". Dicha opinión fue alcanzada a la APCI mediante memorándum N° DCI007112018 de fecha 29 de noviembre de 2018.

IV OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS (DGT).-

11.- La Dirección General de Tratados (DGT), con memorándum N° EPT00082/2018 del 28 de noviembre de 2018 y con memorándum N° DGT001222019 de fecha 29 de enero del 2019, emite su opinión sobre el proyecto de intercambio de notas para la ampliación de la fase de ejecución operativa del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955. Dichas opiniones fueron alcanzadas a la APCI mediante memorándum N° DCI007112018 de fecha 29 de noviembre de 2018 y Memorándum DCI000632019 de fecha 31 de enero de 2019, respectivamente.

V. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI)

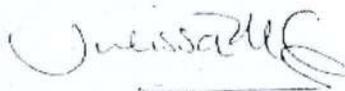
12.- La Dirección de Cooperación Internacional con memorándum DCI007112018 y DCI000632019, solicita a la APCI que se tome en consideración la opinión de la Dirección General de Tratados sobre el proyecto de intercambio de notas entre la APCI y la Unión Europea para modificar la fase de ejecución operativa del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 – Medidas de Apoyo para el Perú.

13.- Cabe señalar que luego de la revisión del contenido del intercambio de notas, esta Dirección lo ha encontrado conforme, debiendo señalar además que su negociación ha respondido al interés conjunto con la Unión Europea por ampliar el período de ejecución en previsión por las posibles demoras en la ejecución del convenio, el cual tiene como objeto asesorar y apoyar al gobierno peruano en la implementación más eficiente de las políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas en el Programa Indicativo Multianual 2014-2020.

VI.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CONVENIO.-

14.- Finalmente, se apreciarán dos juegos de copias certificadas del intercambio de notas para la ampliación de la fase de ejecución operativa del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955.

Lima, 8 de mayo del 2019



Julissa Emmy Macchiavello Espinoza
Ministra Consejera
Directora de Cooperación Internacional

TBTM

OSBARRANZU

Este documento ha sido impreso por os00007602019dgt02, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/05/19 11:09 AM

Anexos

DCI000632019.pdf

DGT01222019.pdf

DCI007112018.pdf

EPT000822018.pdf

LEG016302018.pdf

1. Un (01) ejemplar de la Nota ARES(2018)6221635..pdf
 2. Un (01) ejemplar de la Nota RE(APC) N° 7-10-B002 de fecha 05.02019.pdf
 3. Copia del Memorandum N° 977-2018APCI-DGNI, que contiene el Informe N° 601-.pdf
 4. Copia del Informe N° 266-2018APCI-OAJ.pdf
- APC000872019.pdf
APC001212018.pdf
DCI007652018.pdf
DCI006882018.pdf

Proveidos

Proveido de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (08/05/2019 10:31:34)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda

Pendiente inicial.

Proveido de María del Pilar Castro Barreda (08/05/2019 10:41:53)

Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba

Mucho te agradeceré coordinar la atención de esta solicitud. Gracias,

Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (10/05/2019 07:40:40)

Derivado a Marco Antonio Moscoso Calvo, os00007632019dgt03

Estimado Marco, por favor digitalizar y remitir a Vecita Zapata, a efectos de la evaluación previa al registro y archivo. Luego del registro, por favor coordina la emisión de las copias solicitadas.

Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (10/05/2019 07:44:05)

Derivado a os00007602019dgt02

Estimado Felipe, según lo conversado por favor elabora el informe de perfeccionamiento respectivo.



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORÁNDUM N° 977 -2018/APCI-DGNI

A : SERGIO VILLANUEVA GUTIÉRREZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : SOLEDAD BERNUY MORALES
Directora(e) de Gestión y Negociación Internacional

ASUNTO : Solicitud de opinión legal referidas a la enmienda al
Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955
"Medidas de Apoyo para el Perú".

REFERENCIA : ARES(2018)6221635

FECHA : 07 DIC 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la propuesta de la Delegación de la Unión Europea para enmendar el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido al proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú", requiriendo para ello contar con la opinión legal. Se adjunta al presente el Informe respectivo y la propuesta de Nota de respuesta.

Atentamente,

.....
SOLEDAD BERNUY MORALES
..... Directora (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL
07 DIC 2018
12:54 *guf*



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 206-2018/APCI-OAJ



A : Soledad Bernuy Morales
Directora (e) de Gestión y Negociación Internacional

De : Sergio Villanueva Gutiérrez
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre modificaciones al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú".

Referencia : (i) Memorándum N° 977-2018-APCI/DGNI
(ii) Informe N° 601-2018/APCI-DGNI

Fecha : Miraflores, 13 DIC. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum de la referencia, mediante el cual se solicita opinión en torno a la propuesta de enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú" (en adelante, la propuesta de enmienda).

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1 El presente instrumento se enmarca en el *'Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Perú en virtud del Reglamento "ALA"'* (en adelante, Convenio Marco), suscrito el 05 de diciembre de 2002, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29024, ratificado por Decreto Supremo N° 033-2007-RE, y en vigor desde el 27 de junio de 2007.
- 1.2 A través del referido Convenio Marco, el Perú y la UE convienen en ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la UE, de acuerdo a las disposiciones pactadas (artículo 1). Para ello, su artículo 3 (*'Convenios de Financiación Específicos y Contratos'*) prevé que todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la UE puede dar lugar a un Convenio de Financiación Específico entre la UE y el Perú (tratado).
- 1.3 Al amparo del referido artículo, el 25 de febrero de 2016 se suscribió el *'Convenio de Financiación N.° DCI-ALA/2015/037-955 entre la Unión Europea y la República del Perú, "Medidas de Apoyo para el Perú"*, (en adelante, el Convenio sobre "Medidas de Apoyo") el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 059-2016-RE y se encuentra en vigor desde el 26 de julio de 2016.
- 1.4 Asimismo, el 19 de diciembre de 2017 se suscribió el *"Addendum N.° 1 al Convenio de Financiación N.° DCI-ALA/2015/037-955 entre la Unión Europea y la República del Perú"*, (en adelante, el Addendum N° 1) el cual tuvo como objeto modificar el Convenio sobre "Medidas de Apoyo", reemplazando el "Anexo I" por el "Anexo 1 bis", aumentando su presupuesto a 3 960 000 EUR y extendiendo la fase de ejecución operativa de 60 a 72 meses (incrementando la duración total de la acción a 84 meses, es decir, 7 años).



76 67



- 1.5 Asimismo, con la Nota ARES(2018)5252411 enviada por la Delegación de la Unión Europea, recibida el 12 de octubre de 2018 y la Nota de respuesta peruana, Nota RE(APC) N° 7-10-B/005 del 07 de diciembre de 2018 y recibida en la misma fecha, se formalizó el intercambio de notas que tuvo como finalidad enmendar el punto 2.3 del Anexo I "Disposiciones Técnicas Administrativas" del Convenio sobre "Medidas de Apoyo.

II. Consideraciones preliminares

- 2.1 Con informe N° 601-2018/APCI-DGNI, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI), señala que mediante la Nota ARES(2018)5075012, recibida el 02 de octubre de 2018, la Delegación de la Unión Europea en el Perú, consultó a esta Agencia la posibilidad de ampliar el período de ejecución, hasta diciembre de 2022, de 4 Convenios Específicos referidos a los siguientes Proyectos:
- a) Medidas de Apoyo para el Perú.
 - b) Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, EURO ENDIS.
 - c) Desarrollo Económico Sostenible y promoción de PYMEs a nivel subnacional.
 - d) Apoyo contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado en el Perú.
- 2.2 La DGNI refiere que dicha solicitud tuvo por finalidad realizar un solo contrato de visibilidad de € 740 mil por los 04 proyectos antes citados, y así evitar la dispersión con diferentes contratistas. Asimismo indican que la UE espera adjudicar el referido contrato a fines de enero de 2019.
- 2.3 Es así que mediante Nota (RE)APC N° 7-10-B/004 de fecha 11 de octubre de 2018, esta Agencia manifestó su no objeción a la mencionada solicitud.
- 2.4 La DGNI menciona que mediante Memorándum (DCI) N° DCI00711/2018 la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, trasladó las opiniones dadas por la Dirección General de Tratados (Memorándum (EPT) N° EPT00082/2018) y la Oficina General de Asuntos Legales (Memorándum (LEG) N° LEG01630/2018) de dicho Ministerio, sobre el intercambio de Notas con la UE. Al respecto, esta Oficina de Asesoría Jurídica se permite precisar que las mencionadas opiniones están referidas a la propuesta de enmendar mediante un intercambio de Notas el punto 2.3 del Anexo I "Disposiciones Técnicas Administrativas", del Convenio sobre "Medidas de Apoyo", de conformidad con el artículo 25.1 de las Condiciones General del mismo Convenio.
- 2.5 En esa línea, la DGNI señala que mediante la Nota ARES(2018)6221635 recibida el 04 de diciembre de 2018, la UE formaliza la propuesta de ampliar la fase de ejecución operativa de 72 a 82 meses, manteniendo el período de la fase de cierre en 12 meses, proponiendo para ello enmendar las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955.
- 2.6 Asimismo, en opinión de la referida Dirección, la ampliación de este plazo permitirá a la Delegación de la UE alinear el plazo de este Convenio para realizar un contrato de visibilidad para 4 proyectos con similar fecha de término, logrando con ello no solo "economía de escala" sino la facilidad de administrar 01 solo contrato de visibilidad en vez de 04 en atención a cada uno de los Convenios Específicos mencionados en la Nota ARES(2018)5075012.
- 2.7 También refieren que la referida ampliación posibilitará tener un mayor período de ejecución del proyecto, en previsión de posibles demoras en la ejecución del mismo.



- 2.8. Indican también, que la enmienda propuesta, no enerva su alineación a la Declaración de París, en lo referente a la "Apropiación" como en la "Armonización" y "Responsabilidad Mutua" al complementar las acciones que el Perú viene emprendiendo en cuanto a las mejoras en la administración pública; así como también se mantiene su alineación a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.
- 2.9 A su vez, la DGNI indica que, tomando en consideración la proximidad de la fecha de finalización del plazo para realizar contrataciones, se optaría por la redacción sugerida por la DGT del MRE en el numeral 38 del Memorándum (EPT) N° EPT00082/2018, para el caso de la Enmienda del punto 2.3 del Anexo I "Disposiciones Técnicas Administrativas" de este mismo Tratado.
- 2.10 Señalan también que la posibilidad de realizar modificaciones al Convenio mediante un canje de notas, se da en virtud de la cláusula 25.1 del Anexo II "Condiciones Generales". Asimismo, se precisa que para el presente caso no habría opiniones sectoriales.
- 2.11 Finalmente, concluye dando su opinión favorable a la solicitud de enmendar el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido al proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú", solicitando la opinión de esta Asesoría Jurídica previa a la suscripción por parte del Director Ejecutivo de la APCI, para lo cual adjunta también el proyecto de Nota de respuesta peruana.

III. Análisis

- 3.1 De la evaluación de la documentación enviada y del Convenio sobre "Medidas de Apoyo", se desprende que la propuesta de enmienda tiene como objeto modificar la cláusula 2 de las Condiciones Particulares del Convenio sobre "Medidas de Apoyo", ampliando la fase de ejecución operativa de 72 a 82 meses y consecuentemente extender el período de ejecución, conforme se detalla en la Nota ARES(2018)6221635 de la Unión Europea, para lo cual se propone un intercambio de notas de conformidad con la cláusula 25.1 del Anexo II "Condiciones Generales" del Tratado.



- 3.2. En ese entendido, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que corresponde tener presente el artículo 39 de la Convención de Viena de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (en adelante, Convención de Viena de 1986), el mismo que señala lo siguiente:

"1. Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II ["Celebración y entrada en vigor de los Tratados"], salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa."

- 3.3 En esa línea, se estima que el presente instrumento busca establecer obligaciones jurídicas entre dos sujetos de Derecho Internacional, por un lado, la República del Perú, y por el otro, la Unión Europea. Tales características son propias de un tratado, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 2.1.a) de la Convención de Viena de 1986, que dispone que:

"a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o





ii) entre organizaciones internacionales.

Ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (Subrayado agregado)

3.4 Sobre el particular, es importante precisar que, si bien el Estado peruano y la Unión Europea no son parte de la precitada Convención de Viena, sus disposiciones son aplicables en la medida que las mismas recogen la práctica internacional sobre la materia.

Comentarios a la propuesta

3.5 De la evaluación realizada esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de enmienda, en efecto, se enmarca dentro del Convenio sobre "Medidas de Apoyo".

3.6 Por otro lado, la DGNI indica que tomando en consideración la proximidad de la fecha de finalización del plazo para realizar contrataciones (enero de 2019), se optaría por la redacción sugerida por la DGT del MRE en el numeral 38 del Memorándum (EPT) N° EPT00082/2018.

3.7 Sobre el particular, respecto a la fórmula de entrada en vigor, para este tipo de Convenios con la UE, resulta importante indicar que se ha previsto la posibilidad de pactar dos fórmulas:

- (i) Fórmula 1: a la fecha de la firma de las Partes, utilizada en el Convenio Específico 022-032 (referido al Programa de Desarrollo Alternativo – Satipo DAS) y sus dos enmiendas N.º 2 y 3, y en el Addendum N° 1 del Convenio sobre Medidas de Apoyo.
- (ii) Fórmula 2: a la fecha en que se informe a la UE de la finalización de los procedimientos internos del Estado peruano para tal fin, utilizada para el Convenio sobre Medidas de Apoyo.

3.9 Al respecto, esta Oficina Jurídica considera importante resaltar que como se desprende de lo anterior, el Addendum N° 1 del Convenio sobre Medidas de Apoyo fue suscrito con la fórmula de entrada en vigor a la sola firma, lo cual constituye un referente considerando las circunstancias excepcionales expuestas por DGNI. Por lo tanto, en el presente caso, acogiendo la propuesta de DGNI, se deberá entender que la entrada en vigor de la enmienda será a la fecha de recepción de la Nota de respuesta peruana en la línea de lo señalado por la DGT del MRE en el numeral 38 del Memorándum (EPT) N° EPT00082/2018.

3.10 En ese sentido, esta Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta jurídicamente viable la posibilidad de adoptar la fórmula de entrada en vigor para el caso del Intercambio de Notas propuesto por DGNI, en la fecha de recepción de la Nota de respuesta por parte de la UE.

Sobre la suscripción por parte de la APCI de la propuesta

3.11 Resulta importante recordar que, para efectos de los instrumentos internacionales (Tratados) a suscribirse con la UE, el Director Ejecutivo de la APCI, se encuentra facultado para actuar en representación del Estado peruano, sin la necesidad de la emisión de los plenos poderes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1 del Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento "ALA", adoptado entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Perú, el 5 de diciembre de 2002 y en vigor desde el 27 de junio de 2007.



- 3.12 Cabe indicar que el artículo 2.1 del referido Convenio Marco, indica que el Estado peruano designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere, entre otros, a la aprobación de los convenios de financiación específicos; y, comunicará de tal designación a la Comisión Europea.
- 3.13 Al respecto, con Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12, de fecha 11 de septiembre de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunicó a la delegación de la Unión Europea en el Perú la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europa en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los Convenios de Financiación Específicos que se celebren con la Unión Europea, sin necesidad de la emisión de plenos poderes, de acuerdo a lo dispuesto en el precitado artículo 2.1 del Convenio Marco.
- 3.14 En tal sentido, la propuesta remitida por la UE que para efectos del presente caso, es una Enmienda al Convenio sobre Medidas de Apoyo, será formalizada a través de un Intercambio de Notas, que podrá ser realizado directamente por esta Agencia, a través de la Dirección Ejecutiva.
- 3.15 De otro lado, esta Oficina ha revisado el proyecto de Nota de respuesta peruana, encontrándose conforme con la misma.

III. Conclusión

En virtud a lo antes expuesto, para continuar con el trámite respectivo, se sugiere que la Nota de la UE con el proyecto de Nota de respuesta peruana, sean remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su consideración, en atención a su naturaleza jurídica de tratado.

Atentamente,

SERGIO VILLANUEVA GUTIÉRREZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

SGV/RCC



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 601 -2018/APCI-DGNI

Asunto : Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido al proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú".

Referencia : ARES(2018)6221635

Fecha : 07 DIC 2018

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud del Reglamento ALA, suscrito en Bruselas el 05.12.2002 entre la Comunidad Europea (hoy Unión Europea) y el Gobierno de la República del Perú, fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 18 de mayo de 2007, publicado el 20.05.2007 y ratificado por Decreto Supremo N° 033-2007-RE, de fecha 30 de mayo de 2007.
- 1.2 En virtud al Artículo 2, numeral 1 del antes citado Convenio Marco, se estableció que el Coordinador Nacional es el principal interlocutor de la Comisión Europea en lo referente a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los Convenios de Financiación específicos.
- 1.3 El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 de fecha 11.09.2003, comunicó a la Delegación de la Comisión Europea en el Perú, la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI como el Coordinador Nacional ante la Comisión Europea (hoy Unión Europea).
- 1.4 El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido al proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú" entró el vigor el 26.07.2016, y por medio del Addendum N° 1 se modificó la fase de ejecución operativa de 60 a 72 meses, por lo que el período de ejecución pasó de 72 a 84 meses (72 meses de la fase de ejecución operativa y 12 meses de la fase de cierre).
- 1.5 Este proyecto está delimitado por el Programa Indicativo Plurianual 2014-2017 que la Unión Europea (UE) aprobó para el Perú, en particular en lo señalado en el Sector 2: "Comercio e inversión sostenibles". Asimismo, se encuentra alineado a las políticas, prioridades y objetivos nacionales.
- 1.6 La Delegación de la Unión Europea (DUE) mediante la nota ARES(2018)5075012 recibida el fecha 02.10.2018, consultó a esta





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Agencia respecto a la posibilidad de ampliar el periodo de ejecución hasta diciembre de 2022 los proyectos:

- a) Medidas de Apoyo para el Perú.
- b) Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, EURO ENDIS.
- c) Desarrollo Económico sostenible y promoción de PYMEs a nivel subnacional.
- d) Apoyo contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado en el Perú.

Esta solicitud de modificación tiene por finalidad realizar un solo contrato de visibilidad de € 740 mil por los 04 proyectos antes citados, para tener un solo mensaje de conjunto de los programas de la UE, evitando la dispersión con diferentes contratistas. Dicha Delegación espera adjudicar el citado contrato a fines de enero de 2019.

- 1.7 Mediante la Nota (RE)APC N° 7-10-B/004 de fecha 11.10.2018 esta Agencia otorgó su no objeción a la solicitud mencionada en el numeral anterior.
- 1.8 Mediante el Memorandum (DCI) N° DCI00711/2018 la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, traslada las opiniones dadas por la Dirección General de Tratados (Memorandum (EPT) N° EPT00082/2018) y la Oficina General de Asuntos Legales (Memorandum (LEG) N° LEF01630/2018) de dicho Ministerio, sobre el intercambio de notas con la UE.

II.- ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

- 2.1 La UE consultó a esta Agencia la posibilidad de modificar 4 proyectos mediante la Nota ARES(2018)5076012 de fecha 02.10.2018, la misma que fuera contestada favorablemente por esta Agencia mediante la Nota RE(APC) N° 7-10-B/004 del 11.10.2018.
- 2.2 La Delegación de la Unión Europea (DUE) mediante la nota ARES(2018)6221635 recibida el 04.12.2018, formaliza la propuesta de ampliar la fase de ejecución operativa de 72 a 82 meses, manteniendo el período de la fase de cierre en 12 meses, proponiendo para ello enmendar el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido al proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú".
- 2.3 La solicitud hecha por la Delegación de la UE se refiere a la ampliación de la fase de ejecución operativa de 72 a 82 meses, por lo que el período de ejecución pasaría de 72 a 82 meses, mencionado en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares de dicho Convenio.
- 2.4 Esta ampliación permitirá a la Delegación de la UE alinear el plazo de este Convenio para realizar un contrato de visibilidad para 4 proyectos con similar fecha de término, logrando con ello no solo economía de

A.F.C.
D.C.A.I.
V.B.
Director (e) de la



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

escala sino la facilidad de administrar no 04 contratos sino 01 solo contrato, así como tener un mensaje uniforme en todas las intervenciones que se realizan con la participación del Gobierno del Perú, además de la economía de escala por un contrato mayor. Por otro lado, posibilitará tener un mayor período de ejecución del proyecto, en previsión de posibles demoras en la ejecución del mismo.

- 2.5 Está ampliación de plazo solicitado no enerva su alineación a la Declaración de Paris, en lo referente a la "Apropiación" como en la "Armonización" y "Responsabilidad Mutua" al complementar las acciones que el Perú viene emprendiendo en cuanto a la mejoras en la administración pública; mantiene si alineación a la Política de Nacional de Cooperación Técnica Internacional.
- 2.6 En relación a la entrada en vigor, considerando que la Unión Europea ha comunicado la proximidad de la fecha de finalización del plazo para realizar contrataciones, se optaría por la redacción recomendada por la DGT en el numeral 38 del Memorandum mencionado en el numeral 1.8 del presente Informe.
- 2.7 En tal sentido, la entrada en vigor de esta enmienda debe ser a la fecha de recepción de la notificación de respuesta de esta Agencia dirigida a la Delegación de la Unión Europea en Lima.
- 2.8 En virtud de la Cláusula 26.1 del Anexo II Condiciones Generales se acordó la posibilidad de realizar modificaciones al Convenio por medio de un canje de notas.
- 2.9 Cabe indicar que, para el presente este caso no habrían opiniones sectoriales porque los beneficiarios elegibles para este proyecto son todas las entidades públicas alineadas a los objetivos definidos en el Convenio, en tal sentido solo se tendría la opinión de la APCI como contraparte del Convenio.
- 2.10 El "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud del Reglamento ALA", suscrito entre la UE y la República del Perú, se establece que el Coordinador Nacional es el principal interlocutor de la Comisión Europea en lo referente a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los Convenios de Financiación específicos.
- 2.11 El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 de fecha 11.09.2003, comunicó a la Delegación de la Comisión Europea en el Perú (hoy Unión Europea), la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI como Coordinador Nacional ante la Comisión Europea. En tal sentido, el Director Ejecutivo

A.P.C.I.
A.D.G.N.I.
B
VºBº
Director (e) de la D.G.N.I.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de la APCI está facultado por medio de dicha cláusula habilitante para suscribir del presente CdF sin solicitar plenos poderes para ello.

- 2.12 Mediante el Memorandum (DCI) N° DCI00711/2018 se recibió la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación al mecanismo de intercambio de notas para enmendar Convenios de Financiación con la Unión Europea, y en la medida que las negociaciones lo han permitido y los plazos disponibles para suscribir los contratos, se ha el cual ha servido de referencia para formular la nota de respuesta.
- 2.13 Esta Dirección da su opinión favorable a la presente Modificación del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido al proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú", debiendo solicitar la opinión legal respectiva previo a la suscripción de la respectiva Nota por el Director Ejecutivo de la APCI. Se adjunta proyecto de Nota de respuesta.

III.- CONCLUSIONES

- 3.1 El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido al proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú" entro en vigor el 26.07.2016 y se encuentra alineado a las políticas, prioridades y objetivos nacionales. El proyecto tiene un costo total de € 3.96 Millones aportados por la UE y € 0.00 de contrapartida nacional, para ser ejecutados en un período de 84 meses.
- 3.2 La Delegación de la UE consultó a esta Agencia posibilidad de ampliar el período de ejecución de 04 Convenios de Financiación, con la finalidad de suscribir un solo contrato de visibilidad que abarque a 4 proyectos de la UE, a fin de lograr una economía de escala, la facilidad de administrar 1 y no 4 contratos, tener un mensaje uniforme en todas las intervenciones que se realizan con la participación del Gobierno del Perú y la posibilitará tener un mayor período de ejecución del proyecto, en previsión de posibles demoras en la ejecución del mismo. Esta Agencia el 11.10.2018 otorgó su no objeción a dicha solicitud, sin perjuicio al trámite correspondiente a una enmienda.
- 3.3 La Delegación de la UE mediante la Nota ARES(2018)6221635 recibida el 04.12.2018 propone a esta Agencia enmendar la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares del proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú", ampliando la fase de ejecución operativa de 72 a 82 meses y consecuentemente extender el período de ejecución, con la finalidad de que dicho proyecto sea incluido en el contrato de visibilidad que abarque a 04 proyectos de la UE, a fin de lograr una economía de escala, la facilidad de administrar 01 y no 04 contratos, tener un mensaje uniforme en todas las intervenciones que se realizan con la participación del Gobierno del Perú. Asimismo, dará la posibilitará tener un mayor período de ejecución del proyecto, en previsión de posibles demoras en la ejecución del mismo.

A.P.C.I.
D.G.N.
V.B.
Director (a) de la DGM



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.4 Esta modificación de ampliación de la fase de ejecución operativa no enerva la alineación a las políticas nacionales, ni los objetivos establecidos para este proyecto.
- 3.5 La entrada en vigor debe ser a la fecha de recepción de la Delegación de la Unión Europea en Lima de la nota respuesta de esta Agencia, debido que la Unión Europea espera suscribir el contrato sea adjudicado a fines de enero de 2019, tal como se mencionó en la Nota de la Delegación de la UE del numeral 1.6 del presente Informe.
- 3.6 En virtud de la Cláusula 26.1 del Anexo II, se acordó la posibilidad de realizar modificaciones al Convenio de Financiación por medio de un canje de notas.
- 3.7 El Director Ejecutivo de la APCI está facultado por medio de dicha cláusula habilitante para suscribir del presente instrumento internacional sin solicitar plenos poderes para ello.
- 3.8 Esta Dirección es de la opinión favorable a la solicitud de enmendar el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido al proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú", debiendo solicitar la opinión jurídica previa a la suscripción por el Director Ejecutivo de la APCI. Se adjunta proyecto de Nota de respuesta.

.....
SOLEDAD BERNUY MORALES

Directora (e)

Dirección de Gestión y Negociación Internacional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

NOTA RE (APC) N° 7 – 10 – B /

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), saluda atentamente a la Honorable Delegación de la Unión Europea en el Perú y tiene a honra referirse a la Nota ARES(2018)6221635, respecto al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido a las "Medidas de Apoyo para el Perú", en la que manifiesta que es necesario hacer modificaciones en el periodo de ejecución que permita realizar contrataciones, proponiendo para ello formalizar dicha modificación conforme a lo establecido en el Artículo 26.1 de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación.

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, manifiesta su conformidad y acepta la propuesta de enmendar la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955, que será reemplazado por el siguiente texto:

(...)

Cláusula 2-Periodo de ejecución

- 2.1. El periodo de ejecución del presente convenio de financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 94 meses después de esta fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 82 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

(...)

En ese sentido, la presente Nota del Gobierno de la República del Perú y la Nota remitida por la Delegación de la Unión Europea en el Perú, constituyen un acuerdo entre las partes que enmienda la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 referido al proyecto "Medidas de Apoyo para el Perú".

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, hace propicia la oportunidad para expresar a la Delegación de la Unión Europea en el Perú las seguridades de la más alta y distinguida consideración.

Lima,

A la Honorable
Delegación de la Unión Europea en el Perú
Lima.-

